

228  
2E



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**"CAMPUS ARAGON"**

**"LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 92  
FRACCION V DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"**

FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**LEONEL ANTONIO LOBO CERON**

**ASESOR: LIC. ISIDRO CASAS RESENDIZ**

**SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO 1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **D E D I C A T O R I A S**

**DESEO AGRADECER MUY ESPECIALMENTE A:**

**MIS PADRES.**

**ING. TOMAS ANTONIO LOBO MATAÑCHE Y  
SRA. ANA MARIA CERON DE LOBO.**

Quiero expresar mi gratitud y agradecimiento, por su amor, confianza y dedicación, por sus grandes esfuerzos, por su apoyo incondicional durante el trayecto de mi vida, por el tiempo dedicado a la realización de mis anhelos por que con sus sabios consejos me han impulsado por la vía de la superación, por ser mis grandes maestros en la universidad de la vida, pero muy en especial por todos esos minutos de su vida dedicados con amor. Por todo eso, me permito dedicar el esfuerzo de este trabajo como un mínimo homenaje a ustedes y poderles decir: **CON TODO MI AMOR Y CARIÑO GRACIAS.**

**LEONEL**

**A MIS HERMANOS:**

**ARTURO IVAN.  
MARCOS ANTONIO.  
BLANCA DONAJI.**

Gracias por su comprensión y apoyo que me brindaron en todo momento y por que juntos hemos logrado alcanzar esta meta. Por que siempre estemos juntos y nos ayudemos.

**LEONEL**

**AL LICENCIADO ISIDRO CASAS RESENDI.  
DIRECTOR DE TESIS.**

Como un modesto agradecimiento, lleno de gratitud y afecto, por su asesoramiento distinguido, por acoger con entusiasmo la realización del presente trabajo, por su valiosa ayuda en la dirección y revisión de esta obra, y por todo el tiempo brindado. Sin lo cual no hubiera sido posible la realización del presente trabajo, y con el deseo que siempre conserve su maravilloso Don de Gente, no solo en su calidad de profesor sino de amigo, por ello Gracias por ser el artifice de mi superación personal.

**LEONEL**

**A JUANITA TABOADA RODRIGUEZ.**

Un agradecimiento especial, con amor, admiración y respeto, por tu comprensión y apoyo brindado durante este tiempo, por tus consejos y ayuda en aquellos momentos duros que pasamos y que gracias a ti fueron menos difíciles, por tu excelente calidad de humana, y por que juntos hemos logrado alcanzar esta meta, por ser tú parte importante de este esfuerzo. GRACIAS A TI Y A TU FAMILIA.

**LEONEL**

**AL LICENCIADO JULIO EFREN LOBO MORENO.**

Con respeto y admiración mil gracias, por sus valiosas observaciones que tuvo la bondad de hacerme cuando elaboraba este trabajo, por otorgarme su apoyo en los momentos cuando más lo necesitaba, por su apoyo moral, por su comprensión para conmigo dentro de las actividades laborales, pero en especial por su calidad humana tanto como primo como amigo, y por ser pieza fundamental en mi superación personal. Por todo ello GRACIAS A TI Y A TU FAMILIA.

**LEONEL**

# INDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCION.	
<b>CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES.</b>	
<b>A.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....</b>	<b>6</b>
1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social.....	7
2.- La Ley del Seguro Social de 1943.....	11
3.- El Instituto Mexicano del Seguro Social en la Actualidad.....	16
<b>B.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.....</b>	<b>23</b>
1.- Diversos conceptos.....	24
2.- La Seguridad Social en México.....	28
3.- Organismos encargados de la Seguridad Social.....	35
4.- Beneficios de la Seguridad Social.....	41
5.- La Seguridad Social en otros países.....	43
<b>CAPITULO II. EL MENOR DE EDAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>A.- LA EDAD COMO AMBITO LEGAL.....</b>	<b>46</b>
1.- Constitucional, Penal, Civil y Laboral.....	47
2.- Atribuciones.....	52

3.- La Capacidad.....	54
4.- La Patria Potestad.....	56
<b>B.- EL DERECHO DEL TRABAJO COMO FUENTE DE SEGURIDAD SOCIAL.....</b>	<b>59</b>
1.- Artículo 123 Constitucional Fracción XXIX.....	60
2.- El Trabajo y la Extensión de la Asistencia Médica a la Familia.....	62
3.- El Trabajo de Menores.....	66
4.- La Asistencia Médica y el Régimen existente...	69

**CAPITULO III. LA SITUACION JURIDICA DEL MENOR DE 18 AÑOS Y  
EL MENOR DE 16 AÑOS.**

<b>A.- LA ASISTENCIA MEDICA Y LA IGUALDAD COMO DIRECTRIZ DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....</b>	<b>73</b>
<b>B.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.....</b>	<b>82</b>
1.- Artículo 1ro. Constitucional.....	84
2.- Artículo 4to. Constitucional.....	86
3.- Artículo 92 Fracción V de la Ley del Seguro Social.....	89
4.- Legislación Comparada.....	92

**CAPITULO IV. REALIDAD SOCIAL Y JURIDICA DEL MENOR DE 18 Y  
MAYOR DE 16 AÑOS EN EL AMBITO DE ASISTENCIA  
MEDICA.**

<b>A.- EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.....</b>	<b>96</b>
--	-----------

**B.- LOS SUJETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL..... 102**

**C.- LA EDAD DE 18 AÑOS COMO REGIMEN  
OBLIGATORIO DE ASISTENCIA MEDICA  
DENTRO DEL AMBITO LEGAL..... 106**

1.- El Individuo de 18 años como sujeto de asistencia  
Médica para el Instituto Mexicano del Seguro  
Social.

2.- Los Mayores de 18 años y el cumplimiento con las  
normas establecidas por la Ley del Seguro Social  
para la Asistencia Médica.

**CONCLUSIONES..... 121**

**BIBLIOGRAFIA..... 126**

## I N T R O D U C I O N

Uno de los problemas más difíciles de afrontar por nuestra sociedad, es la salud, el presente trabajo de tesis nace con motivo de una gran inquietud y así mismo, con el firme propósito de divulgar y mostrar que la seguridad social en el área de asistencia médica en el aspecto de beneficiarios no es HOMOGENEA, toda vez, que el Instituto Mexicano del Seguro Social a usurpado este Derecho Constitucional a un cierto número de la población, menores de 18 años y mayores de 16 años, como se aprecia en la Ley del Seguro Social, en su capítulo IV, artículo 92, fracción V.

Aún y cuando nuestro ordenamiento rector manifiesta que toda persona tendrá derecho a la protección de la salud, sin especificar restricción alguna, la citada disposición va en contra de los principios rectores de la seguridad social (garantía a la salud y a la vida), afectando a la sociedad, pero siendo de mayor relevancia la violación que sufren las disposiciones establecidas en Nuestra Carta Magna., toda vez, que la ciudadanía se adquiere a los 18 años, momento en que el individuo goza en forma total de la capacidad de actuar, mientras que para el Instituto Mexicano del Seguro Social ésta se adquiere a los 16 años.

La protección a la salud es un mandato constitucional, que se soporta en la seguridad social que vela por la protección a la salud por ser éste un derecho de persona, por lo que resulta inconcebible que dicho derecho sea usurpado.

La información , consecuencia de la investigación realizada, que contiene el presente trabajo de tesis, se encuentra dividida en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente forma:

En el primer capítulo, se realiza una visión breve de los antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, remontándose hasta la Ley del Seguro Social de 1943, así mismo se lleva a cabo un estudio de la Seguridad Social en México en base a sus conceptos, organismos encargados de otorgarla, beneficios de la misma y de la seguridad social en otros países.

En el segundo capítulo, denominado "El Menor de Edad y la Seguridad Social", a través de este se ofrecen los lineamientos legales respecto de la minoría de edad, así como los aspectos importantes que establece el artículo 123 Constitucional en lo que respecta a la seguridad social, tales como: el trabajo y la extensión de la asistencia médica a la familia del trabajador.

En el tercer capítulo, se inicia el análisis jurídico de la asistencia médica y la igualdad como directriz de la seguridad social, así como en particular de los artículos 1 y 4 Constitucionales que regulan el aspecto salud, del artículo 92 fracción V de la ley del Seguro Social en donde se ubica la violación, y un estudio comparativo con la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicio Social de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley de Seguridad y Servicio Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En el cuarto, y último capítulo, se realiza un estudio en particular de la realidad social y jurídica del menor de 18 y mayor de 16 años en el ámbito de asistencia médica, señalando el derecho a la seguridad social y los sujetos de la misma, y se lleva a cabo la propuesta personal, consistente en considerar "La Edad de 18 años como Régimen Obligatorio de Asistencia Médica para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

Finalmente de la información contenida y realizada en los capítulos mencionados del estudio, surge el título del presente trabajo de tesis, denominado " LA ANTICONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 92 FRACCION V DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ".

## **BRIEF EXPLICACION DEL TERMINO ANTICONSTITUCIONALIDAD**

Para iniciar con el presente trabajo es importante señalar, el significado y concepto tanto gramatical como jurídico de ANTICONSTITUCIONALIDAD. Compuesta por las palabras: ANTI.- Prefijo que denota oposición, cambio, sustitución, alteración, o alternancia; y CONSTITUCION.- Figura jurídica, ordenamiento legal, conjunto de normas y reglas rectoras y Supremas de todo Estado.

Entendiéndose en forma gramatical a la anticonstitucionalidad como todo aquello que va en contra, en oposición o que altera las reglas establecidas en la Constitución Política de un Estado, considerándose como fuera del Estado de Derecho. Así mismo, jurídicamente se le define como el acto u omisión contrario a la Constitución que rige y por ende invalidador de leyes y otras disposiciones así dictadas.

Por su parte el Maestro Victor Ruiz Naufal en su obra Constitución Seguridad Social y Solidaridad lo define como los preceptos u actos contrarios a la Constitución Política de un Estado; acciones y omisiones castigadas por atacar preceptos, derechos e instituciones de índole constitucional.

La función esencial de la constitución consiste en determinar normas jurídicas generales que buscan la seguridad y bienestar de la sociedad, por ende, todo aquello que contravenga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará fuera de derecho por ser la constitución un ordenamiento rector y supremo de todo Estado organizado políticamente que nunca podrá estar por debajo o suprimida por una ley o reglamento.

Las ideas sobre anticonstitucionalidad son muy pocas en razón de que en nuestros ordenamientos jurídicos es más frecuente el de inconstitucionalidad como se aprecia en la Ley de Amparo, término que no es acorde a nuestro planteamiento, en virtud de que inconstitucionalidad se refiere a todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se apartan de sus normas o las contradicen; y anticonstitucionalidad se refiere a la contraposición o alteración del espíritu de la Ley Suprema como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, anticonstitucionalidad se refiere de manera especial a las leyes que contrarían la letra o espíritu del Código Fundamental o Carta Magna (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), situación que demuestra que una ley o reglamento que no se ajusta o apega a la constitución, traerá por ende consecuencias de derecho y será una antitesis.

# C A P I T U L O I

## ASPECTOS GENERALES

### A.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La Revolución Mexicana fue el punto de inicio en la búsqueda de un Derecho Social, toda vez; que los grandes núcleos de la sociedad anhelaban que el valor humano fuera respetado, se evitara la supresión del desamparado y se aboliera la miseria de la población, luchando por el establecimiento de una seguridad y economía de la clase débil.

De ahí, que la idea de crear organismos que se encargarán de la seguridad social, como lo es en la actualidad el Instituto Mexicano del Seguro Social; Idearió de la Revolución Mexicana, situación que con el tiempo se llegó a estructurar y reglamentar, viendo coronado su esfuerzo, cuando se erigió en Institución constitucional a la Seguridad Social en la Constitución

Política de 1917, es así, como México toma la bandera de ser el primer país en consignar a los Derechos Sociales en su Constitución Política.

Buscando brindar protección a aquellos grupos que permanecían al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tenían capacidad para incorporarse a un sistema de seguridad social; que el Ejecutivo Federal vio la necesidad implantar la Ley del Seguro Social para seguir con las corrientes emanadas de la Revolución Mexicana en cuanto a la expedición de normas legales que establecerán la seguridad social en nuestro país.

Hubo proyectos elaborados desde 1917 pero ninguno cumplía con los fines de nuestra revolución, es así, como el día 2 de junio de 1941 se emite un acuerdo presidencial para elaborar la Ley del Seguro Social, y el 19 de enero de 1943 se cristalizan los ideales revolucionarios con la creación de la Ley del Seguro Social.

### **1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social**

En la actualidad todo Estado organizado como entidad política tiene entre sus funciones la protección social de los individuos que la conforman y mas

aún, de aquellos individuos que por diversas causas no pueden darse total o parcialmente el bienestar social que reclama la vida humana, y es, como surgen los Seguros Sociales, organismos administrados de muy distinta manera y naturaleza según las condiciones de previsión que priven y de acuerdo a la doctrina política que guía a cada Estado.

La actividad del Estado es un conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la Legislación Positiva le otorga, actividades que se denominan Servicios Públicos que es "una actividad técnica, directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares que ha sido creada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de Derecho Público" ( 1 ).

De acuerdo a la doctrina del Derecho Administrativo todo servicio público debe ser proporcionado y desarrollarlo el Estado en forma mediata o inmediata; de ahí que el Ejecutivo Federal noto la necesidad de crear organismos encargados del servicio público del área de asistencia médica, y así, como se crea una institución descentralizada, con personalidad jurídica

---

<sup>1</sup> Bass Martínez, Roberto. "Derecho de la Seguridad Social" , Edic. Trillas, 1991, 1ra. Edic., México, pág. 333

propia y libre disposición de su patrimonio denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Maestro Gustavo Arce Cano en su obra *Los Seguros Sociales en México*, define al Instituto Mexicano del Seguro Social como el organismo nacional descentralizado por servicios y dotado de facultades fiscales autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido como un servicio público de carácter nacional, dotado de autoridad. Por su parte, la doctrina lo define como el organismo descentralizado al que se encargó prestar el servicio público nacional, consistente en asegurar a los trabajadores asalariados e independientes.

A este respecto, se considera necesario establecer cuales son las peculiaridades del Seguro Social:

- 1.- Es seguro social, ya que su radio de acción abarca las capas económicamente débiles de la sociedad (Obrero).
- 2.- Es descentralizado, por tener una personalidad jurídico y patrimonio propio conferidos por la Ley.
- 3.- Es un servicio público nacional, por buscar satisfacer los fines de la política social mediante la prestación de servicios, persiguiendo fines no lucrativos, es decir, la institución no tiene por objeto obtener ganancias.

4.- El seguro social es establecido para proteger a las clases débiles económicamente principalmente trabajador, por ser un Derecho de Persona.

5.- Por último, en el seguro social las cuotas y primas que forman el fondo del cual se pagan las pensiones o subsidios son satisfechos por los asegurados y terceras personas que son patrones y el Estado, con lo que se establece una organización tripartita.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra organizado internamente por órganos superiores y otros, como son: La Asamblea General que es la autoridad suprema del Instituto, El Consejo Técnico tiene la representación legal y la administración del Instituto, La Comisión de Vigilancia tiene a su cargo la tarea de cuidar las inversiones que deben hacerse de acuerdo a la ley sus funciones son las actividades económicas del Instituto y su funcionamiento, y Dirección General sus funciones consisten en ejecutar las resoluciones del Consejo, representar al Instituto ante Autoridades Administrativas y Oficiales y así, por orden jerárquico, tenemos la Secretaría General, Subdirección General, Jefatura de Servicios, los Departamentos, Oficinas, Delegaciones y las Comisiones.

El Instituto Mexicano del Seguro Social busca impedir que la miseria y la angustia azoten a grandes sectores de la población nacional, favoreciendo el

Interés colectivo, Interés de toda la sociedad; es así, como el Seguro Social asume el emblema de Servicio Público consecuencia de la política social del Estado Mexicano que tiene el deber de intervenir en su consolidación y desarrollo que se encuentra regulado por la Ley del Seguro Social.

## **2.- La ley del Seguro Social de 1943**

La Ley del Seguro Social de 1943, la cual se origina en base al artículo 123 Constitucional, constituye la mas importante y progresista realización social, en donde se establecen las garantías mas importantes para la clase económicamente débil (Trabajadora); que se refiere no sólo al derecho del trabajo sino también al de previsión social en donde se establece de modo integral y con una estructura jurídica la seguridad social que trata de alcanzar el mayor bienestar social posible para los trabajadores y sus dependientes, y elevar por todos los medios el alcance de condiciones óptimas de vida, salud, económica y social; siendo el resultado de una lucha continua que llevarón a cabo los grupos económicamente débiles, ideal que fue iniciado con la Revolución Mexicana y que se vio cristalizado en el año de 1943, no sin antes suscitarse diversos hechos y actos en la vida social y política de México, proceso histórico que se desarrollo en forma metódica.

Todo inicia cuando Don Venustiano Carranza, jefe de la Revolución Mexicana publicó el decreto del 12 de diciembre de 1912 en donde expone que se expedirán y pondrá en vigor todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país; para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos.

En 1916 el Congreso Constituyente expidió la Constitución Política Vigente y en su artículo 123 fracción XXIX, consideró de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de acciones y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberían de fomentar la organización de instituciones de ésta índole para infundir e inculcar la previsión popular, advirtiendo con ello la pretensión de implantar un Seguro Social Nacional.

En el año de 1919 se formuló un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito Federal, que proponía la constitución de cajas de ahorro, cuyos fondos tendrían por fin impartir ayuda económica a los obreros cesados; así mismo, en el mes de diciembre del año de 1921 el entonces Presidente de la República General Alvaro Obregón envió al Congreso Federal su proyecto de Ley del

**Seguro Social Voluntario** manifestando que era necesario en virtud de que la mayor parte de las desgracias que afligen a la clase trabajadora, no tiene su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades para su aplicación.

En el año de 1925 fue elaborado el proyecto de ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional en el que se determino que los patrones deberían garantizar la atención médica y el pago de las indemnizaciones por los accidentes y las enfermedades profesionales que se estimaran pudieran ocurrir durante el año.

El año de 1929 sobresale por tres aspectos de gran relevancia que se suscitaron, como fueron:

- 1.- El Gobierno Federal realiza un proyecto de ley en el que se imponía a los patrones depositar en una institución bancaria del 2 al 5 % del salario mensual de los obreros a su servicio, para formar un capital en beneficio de los obreros.
- 2.- El Presidente de la República Emilio Portes Gil, somete a la consideración del Congreso la iniciativa de un Código Federal de Trabajo, que establecía el seguro voluntario en su artículo 368.
- 3.- El 31 de agosto de 1929 la Constitución Política de la Unión se modifico en su artículo 123 fracción XXIX en donde se establece que se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprendería:

los seguros de invalidez de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes, y otros con fines análogos.

Posteriormente, por decreto del 27 de enero de 1932 el Congreso otorgó facultades al Ejecutivo Federal para que en un plazo de 7 meses expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, pero, por la renuncia del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no se concluyó ese orden.

Entre los años de 1934 a 1940 durante el Gobierno del General Lázaro Cárdenas partidario de la implantación del Seguro Social, se formuló un proyecto y lo remitió a las Cámaras para su estudio. Así también, diversas dependencias del Ejecutivo se avocaron a elaborar proyectos de Ley del Seguro Social, pero ninguno llegó a realizarse.

El día 2 de junio de 1941 se dictó un importante acuerdo presidencial mediante el cual se crea una Comisión Técnica, formada por 5 representantes del estado, 7 de las organizaciones obreras y 7 de las agrupaciones patronales, cuya misión sería la de estudiar el anteproyecto y con base en él, realizar el proyecto de Ley del seguro Social.

De tal forma, el 3 de enero de 1944 García Tellez asume la Dirección del Instituto y el 6 de enero de 1944, anuncia que desde el día anterior había entrado en vigencia en el Distrito Federal los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y maternidad, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como los seguros adicionales y facultativos. Dándose inicio con las actividades clásicas que beneficiaban exclusivamente a la clase trabajadora, porque eran las que daban el sentido de su existencia de índole social, es así, como surge la Ley del Seguro Social que constituye un servicio público nacional de carácter obligatorio.

La Ley del Seguro Social de 1943 constituye un servicio público nacional de carácter obligatorio, que inició sus actividades de asistencia médica cubriendo los siguientes riesgos:

- 1.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 2.- Enfermedades no profesionales y de maternidad.
- 3.- Invalidez, vejes y muerte.
- 4.- Cesantía en edad avanzada.

Considerando forzoso asegurar a los trabajadores de empresas privadas, estatales, de administración obrera o mixta, a los miembros de sociedades cooperativas de producción y a los aprendices.

Para ello, la organización y la administración se encomendó a un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia y que se denominó Instituto Mexicano del Seguro Social que trabajara con aportaciones de los obreros, patrones y el Estado, es decir en forma tripartita y al que se define como el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, trabajadores y el estado a sólo alguno de ellos, a entregar al asegurado o beneficiario, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio.

Para finalizar se ha de establecer que la Ley del Seguro Social de 1943 fue modificada casi totalmente, modificaciones que han sido iniciadas con la ley de 1973 que fue la que la modificó casi totalmente, y demás modificaciones como las del año de 1974, 1991, 1992 y la actual de 1994.

### **3.- El Instituto Mexicano del Seguro Social en la Actualidad**

El Instituto Mexicano del Seguro Social en la actualidad y así misma, la Ley del Seguro Social ordenamiento legal que lo rige; contiene una serie de

aspectos relevantes y muy beneficios, los cuales han sido logrados a través de los años tras grandes innovaciones y avances en relación con los primeros; prueba de ello es la casi total reforma que sufrió la Ley del Seguro Social de 1943 llevada a cabo por la Ley del Seguro Social de 1973 y así sucesivamente hasta llegar a la actual. Cambios y reformas que día con día han sido mas beneficios para la clase débil, pero no sin dejar ciertas lagunas y en su caso violar preceptos constitucionales. Es importante hacer mención de las principales reformas.

La Ley del Seguro Social de 1943 fue reformada casi totalmente el 26 de febrero de 1973 por una ley, que fue publicada en el Diario Oficial de la federación el 12 de marzo del mismo año entrando en vigor el día 1ro. de abril de 1973, siendo las primeras significativas en los siguientes puntos:

#### I.- EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se extendieron los beneficios del régimen obligatorio, incorporando a todos los mexicanos económicamente activos. Así mismo, se define como sujetos de aseguramiento a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, agrupados en forma detallada.

#### II.- RIESGOS DE TRABAJO.

Amplía dicho concepto no restringiéndolo a trabajadores subordinados; para comprender a diversos sujetos de aseguramiento sobre la base de un

riesgo socialmente creado. Reformas fundamentales en beneficio del asegurado y de sus familiares dependientes.

#### III.- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

Las modificaciones ampliarán los servicios médicos a los hijos de los asegurados hasta los 21 años de edad, siempre que realicen estudios en Plantales del Sistema Educativo Nacional. Se amplía la protección para los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, hasta los 25 años si son estudiantes o sin límite de edad si se encuentran incapacitados.

#### IV.- SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

Se mejoran las prestaciones, se introducen nuevas asignaciones familiares, que son en favor de la esposa o concubina de los hijos y del padre o madre del trabajador.

Las reformas que se han dado han sido con el fin de mejorar las prestaciones del asegurado y del pensionado, así como de sus familiares, tomadas en base a los distintos estudios técnicos que se han hecho para definir las necesidades y posibilidades de mejoramiento y expansión del sistema.

De tal forma, se llega a la organización, política y actividades actuales del Instituto Mexicano del Seguro Social, que para iniciar se ha de establecer que

es una Gran Declaración de los Derechos Sociales, ya que actualmente en el Instituto no sólo se protege a los trabajadores asalariados, sino que ahora se presta un servicio social, es decir; asistencia médica, farmacéutica e inclusive hospitalaria a los económicamente débiles, esto es, una prestación de servicios de solidaridad, llegando así, a lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social a tomado como bandera y que es la Seguridad Social Integral a la que se define como " El derecho de todo ser humano frente a la sociedad representada por el Estado de contar con los medios que Involuntariamente carezcan para satisfacer sus necesidades racionales de bienestar personal y familiar en el orden de salud, alimentos, habitación, educación e inclusive patrimonios".( 2 )

Se puede enumerar algunos elementos característicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y son:

- 1.- Se establece que los asegurados pertenezcan a la clase económicamente débil, y no deben ser forzosamente trabajadores.
- 2.- Los asegurados y personas ajenas a ellos (Patrones y Estado), cubren las primas de las cuales se pagan pensiones o subsidios.
- 3.- El Seguro Social es una Institución creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público, no lucrativo.
- 4.- Es una institución del Derecho Administrativo del Trabajo.

---

<sup>2</sup> Trecha Urbina, Alberto, "La Nueva Legislación de Seguridad Social en México", Edita UNAM, 1977, 1ra. Edic., México, pág. 13

- 5.- Implanta un sistema destinado a proteger a la familia del obrero, protegiendo con ello la economía familiar y de la colectividad.
- 6.- Representa un complemento del salario en la medida en que otorgara prestaciones que el obrero tendría que obtener de su único ingreso, el salario.

Actualmente el Instituto Mexicano del Seguro Social, lleva a la práctica 2 regímenes que son:

- 1.- Régimen Obligatorio de Aseguramiento.
- 2.- Régimen Voluntario de Aseguramiento.

El Régimen obligatorio es el que establece la obligatoriedad del seguro para los sujetos que la ley determina como pertenecientes ha este régimen, considerando como tales a: las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón.

Con lo que se entiende que todos los trabajadores asalariados y que por lo mismo estan sujetos a una relación laboral, son sujetos a este régimen obligatorio y tienen derecho a ser inscritos toda vez, que es obligatoria y no potestativa.

El Instituto considera familiares del asegurado a la esposa legítima, la concubina solamente a falta de esposa; pero para que la concubina tenga la oportunidad de reclamar algún subsidio o prestación, se necesita además de que no haya esposa, que tenga 5 años de vivir como si fuera su mujer o bien que haya tenido hijos con él; los hijos del asegurado menores de 16 años y los comprendidos de los 16 a 21 años siempre y cuando estén estudiando en algún Plantel del Sistema Nacional Educativo, situación que es importante para el trabajador ya que lo alivia de una carga como lo es el tener que gastar en educación y así, puede tener un mayor poder adquisitivo; y los padres del asegurado siempre y cuando vivan bajo el mismo techo y dependen económicamente de él. Régimen que comprende en la actualidad cuatro ramos de seguro que son: I.- Riesgos de trabajo, II.- Enfermedades y maternidad, III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, IV.- Guarderías. Los cuatro ramos mencionados otorgan prestaciones en especie o económicas, consisten en asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

El Régimen Voluntaria del seguro social se encuentra conformado por dos tipos de seguros que son: el Facultativo y Adicionales.

El seguro facultativo es el que permite proporcionar las prestaciones que otorga el seguro social que corresponde al ramo de enfermedad y maternidad

a familiares del asegurado que no estén protegidos por la ley o personas que no están señaladas como sujetos de este régimen como pueden ser primos, tíos, abuelos, bisabuelos y los mayores de 16 años que no estudien en Plantales del Sistema Educativo Nacional. El seguro adicional son los que el Instituto puede contratar para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos-ley o en los colectivos de trabajo.

En la actualidad el Instituto Mexicano del Seguro Social otorga el derecho a la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, a la esposa o concubina, a los hijos menores de 16 años y a los padres que dependan económicamente del asegurado.

Cabe hacer mención que la edad límite para gozar la prestación médica en todas las disposiciones es hasta los 16 años y hasta una edad no superior a los 25 años cuando el hijo no pueda trabajar o estudie, aún y cuando, por otra parte existe la contratación de seguros adicionales para que pueda prolongarse el cuidado de la salud hasta los 18 años, renunciando a la mitad del financiamiento que implica dicha seguro situación netamente contraria a la Constitución Política de nuestro país.

## **8.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO**

La seguridad social se engendró motivada por la acción humana; especialmente la clase trabajadora, de establecer modos o medidas que les proporcionaran seguridad para el futuro, y así mismo, sistemas de protección y control para un mejor desarrollo de sus relaciones con el resto de la comunidad, surgiendo como una aspiración para obtener mejores niveles de vida, satisfacción de derechos económicos, asistenciales, sociales y culturales, indispensables para la dignidad humana y el libre desenvolvimiento de su persona; es decir, modos que garanticen su bienestar presente y futuro, y reivindicquen sus anhelos de justicia.

Con la creación de los seguros sociales que centran su atención en la necesidad de resolver problemas de inseguridad de la clase trabajadora, se protege el desenvolvimiento armónico y justo de la colectividad, rebasando la protección de intereses privados y particulares.

La seguridad social como la conocemos hoy en día, como un sistema orgánico o como instrumento de bienestar fundado en la solidaridad, parte de una política social que procura erradicar los males que aquejan a la humanidad, existiendo con ello una estrecha vinculación entre Seguridad

Social y Salud, creando así, organismos que se encargarán de cubrir tales riesgos.

### **1.- Diferentes Conceptos**

La seguridad social como parte integrante e importante del Derecho Social, y a fin de poder ubicarla dentro del campo jurídico se considerará importante primeramente establecer lo que se entiende por Derecho Social, siendo éste un conjunto de normas jurídicas especiales de orden público en razón de ser vigentes, no permite se renuncie a los derechos y obligaciones que contiene, bien sea por parte del Estado o de los gobernados; destinada a la protección del hombre colectivo, común o general, ya que no reconoce individuos o persona particulares, sino a grupos: patronos y trabajadores, obreros y empleados, campesinos, jóvenes y adultos, necesitados y, ancianos y enfermos; en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud; así como en las demás que requiera para salvaguardarse por encontrarse sujeto a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades o clase con posición de poder, para lograr la nivelación o equilibra de sus desigualdades.

Por lo tanto, el Derecho Social es un derecho igualador y colectivo de comunión distinto al público y privado, que protege a los desamparados o a los que sufren un riesgo profesional; de las contingencias de su situación económica, es decir, fija toda su atención en el hombre.

Los conceptos de seguridad social son muy diversos y para un mejor entendimiento se deben estudiar con afán de investigación, la doctrina la define de muy distintas maneras.

Para la Ley del Seguro Social en atención a su teleología, seguridad social es y tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; entendiéndose por salud no sólo a la ausencia de enfermedad sino a la conjunción de elementos materiales que permiten el desarrollo armónico de la persona; esta garantía se expresa por medio de asistencia médica, protección a los medios de subsistencia y servicios sociales; y teniendo como objeto el lograr el bienestar individual y colectivo.

Por su parte, Miguel A. Cordini la define como "el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regulan los sistemas e

instituciones destinadas a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidades bioeconómicas determinadas por contingencias sociales". (3)

A su vez Francisco José Martone señala que "Seguridad social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura; de amparo contra la miseria y la desocupación. En fin, es la elevación de la persona humana en todos sus complejos psicofísicos, amparando a todos los riesgos fundamentales: pérdida de la salud, de capacidad de trabajo (enfermedad, vejez y accidentes), del salario (paro forzoso e invalidez), procurando proteger la integridad físico-órgánica de los hombres, manteniendo en lo posible la capacidad de ganancia".(4)

El maestro Miguel García Cruz, se refiere diciendo que " Seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad". (5)

<sup>3</sup> Cordón, Miguel A., "Derecho de la Seguridad Social", Edit. Eudeba, 1966, B/E, Buenos Aires Argentina, pág. 9

<sup>4</sup> Martone, Francisco José., "Seguro Social Obligatorio", Edit. Eudeba, 1961, B/E, Buenos Aires Argentina, pág. 17

<sup>5</sup> García Cruz, Miguel., "La Seguridad Social en México", Volman I, Edit. B-Costa-Amir, 1972, 1ra. Edic., México, 30 y 33 pp.

En la concepción ecléctica se establece que " La seguridad social es el mecanismo destinado a corregir por medio del Seguro Social, la desigual distribución de la riqueza para asegurar la cobertura de los riesgos a que todos los componentes del grupo social se encuentran expuestos". (4)

Con ello podemos establecer dos conceptos ideales de seguridad social, como son:

**PRIMERO.-** Conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.

**SEGUNDO.-** Derecho de todo ser humano frente a la sociedad representada por el Estado de derecho social de contar con los medios de que involuntariamente se carezca para satisfacer sus necesidades racionales de bienestar personal y familiar en el orden de salud, alimento, habitación, vestido educación e inclusive patrimonio.

Podemos decir que, seguridad social engloba al conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos

---

<sup>4</sup> Acharan Riv., Baris, "La Evolución de la Seguridad Social", Volumen II, Edít. Jurídica de Chile, 1950, S/I, Santiago de Chile, pág. 272

riesgos, siendo un derecho innalienable del hombre, que nace del trabajo, se aplica a cuantos viven de su actividad productiva, extendiéndose a los que dependan económicamente del que despliega una actividad laboral, como son los menores y otros miembros de la familia, que se funda en el derecho a la vida que tiene toda persona humana.

Finalmente se puede catalogar a la seguridad social como el conjunto de normas e instituciones jurídicas que se proponen la protección de los grupos frente a ciertas contingencias, previamente determinadas, que afecten su situación económica o su equilibrio psicobiológico, que es de orden público, de imperativa vigencia y exigibilidad total, vinculada con satisfacer necesidades permanentes de todos los seres humanos.

## **2.- La Seguridad Social en México**

La seguridad social en México ha sido un importante instrumento gubernamental cuyo objetivo y fin es el lograr mejorar las condiciones económicas, sanitarias, sociales asistenciales y culturales de la población; con la intención de dar respuesta a las demandas de los grupos sociales organizados.

En México la seguridad social rompe con los esquemas tradicionales de los seguros sociales, toda vez, que dichos esquemas en nuestro país van siendo modificados y reformados de acuerdo a las manifestaciones y aspiraciones que surgen del pueblo, en razón de su idiosincracia, de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, dándole expresión y fundamento en una estructura legal y un conjunto de Instituciones que cobran vigencia y proyección, logrando que los esquemas de Seguridad Social Mexicana den efectividad a los planes del Gobierno, pero que aquejan ciertas fallas.

En México se destinan recursos materiales, financieros y humanos a la aplicación de la seguridad social regulados por diversas disposiciones o normas jurídicas tales como : Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores al Servicio del Estado, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores al Servicio del Estado, Legislación de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ley y Reglamento del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Reglamento de Salud e Higiene y todo aquel instrumento o disposición normativa que tienda a proteger, reivindicar o tutelar los derechos de los económicamente débiles, situación que se adecua a las variaciones de corte social en una sociedad como la nuestra.

Varias son las instituciones que llevan a cabo la práctica y solventa la aplicación de la seguridad social, como son: Instituto Mexicano del Seguro Social ( I.M.S.S.), Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado ( I.S.S.T.E.), y Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ( I.S.S.F.A.M.).

Nuestra actual Constitución Política marca el camino ascendente en lo referente a disposiciones de tipo social, toda vez que en el campo de seguridad social nuestra legislación vigente constituye una respuesta de cambio que se deriva del esquema liberal de corte individualista de la Constitución Política de 1857 al esquema de tipo social impuesta por las Constitución Política de 1917 vigente hoy en día, y fortaleciéndose este precepto en el mes de septiembre del año de 1929 en el que se federaliza la legislación acerca de la seguridad social, declarándose de utilidad pública la expedición de una Ley del Seguro Social.

En el Derecho Mexicano la seguridad social se integró por un complejo normativo de leyes específicas que rigen para los trabajadores en general (obreros, jornaleros, empleados y todo aquel que presta un servicio a otro), encontrándose al margen de la seguridad social los trabajadores de los Estados y Municipios; teniendo como base legal los artículos 4to. párrafo tercero y 123

apartado A, fracciones XII, XIV, y XXIX; y en el apartado B, fracciones XI, XIII, XIII bis y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 4 Constitucional. ....

Toda persona tiene derecho a la protección a la salud.

Artículo 123 Constitucional. ....

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.

I. ....

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminando a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

B. Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

f. ....

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidentes o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en las proporciones que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas para beneficio de los trabajadores y su familia.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta.

La integración del sistema jurídico de la seguridad social en México, se efectúa en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Seguridad social de los trabajadores en general, constituida por el sector mas importante, en donde el sustento de este sector se da por medio de cuotas obrero-patronales, y sus servicios son prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y se incluye los regimenes de seguros de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez, cesantia en edad avanzada y muerte, y las guarderías infantiles; aplicandose la legislación del artículo 123 Constitucional apartada A, fracciones XII, XIV y XXIX, así como la Ley del Seguro Social.

**SEGUNDO:** Seguridad social de las servidoras públicas, llamada también seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, encontrandose normada por diversas disposiciones en las que destacan: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, la Ley del Seguro Social y la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas; pudiendase clasificar la seguridad social de este rubro en cuatro grupos:

- a) Seguridad social de los servidores públicos civiles de la federación.
- b) Seguridad social de las servidoras públicas militares.
- c) Seguridad social de los servidores de las entidades de la federación y municipios.
- d) Seguridad social de los trabajadores universitarios.

Es así, como lo expone Francisco Ferrari que dice " Seguridad social es nada mas que una parte del proceso socioeconómica de los países, sin olvidar

que esta se inspira fundamentalmente en un alto ideal humano; descansando en la idea del hombre rescatado y reintegrado" (7)

La protección a la salud constituye una de las diversas finalidades y las más importante, a consideración nuestra, de la Seguridad Social en México, por ser una necesidad social ya que esta muy ligada y relacionada con la productividad y el desarrollo económico del país, siendo determinante en la efectividad y rendimiento en el trabajo, en virtud de que una población enferma tendrá un alto índice de mortalidad.

Prueba de ello es la integración de México en los Tratados Internacionales en materia de Seguridad Social, proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, denominada Declaración Universal de los Derechos Humanos; a cuyo organismo pertenece México.

Así mismo, en la VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en 1960 en la Ciudad de México, surgió la Declaración de México, que en su punto 17 establece: " Ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicos y jurídicas, el radio de acción de los

---

<sup>7</sup> Ferrari, Francisco., "Los Principios de la Seguridad Social". Edic. Palma, 1972, 2a. Edic., Buenos Aires, 182 y 183 pp.

seguros sociales... , iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares, sociales y de salud en favor del progreso individual, familiar y de la comunidad de la que se forme parte" (8)

De lo anterior se puede establecer que la Seguridad Social en México gira en razón de aspectos fundamentales, como son:

- 1.- El Derecho del individuo a la salud y la necesidad de elevar las condiciones de vida de los asegurados y sus familiares.
- 2.- La asistencia médica encaminada a una eficacia alcanzada por otros servicios sociales.
- 3.- La adopción en México de la concepción universal respecto a la salud, no sólo como ausencia de enfermedad, dolencia o invalidez, sino como el goce pleno del bienestar físico, mental y social.

### **3.- Organismos encargados de la Seguridad Social**

En México son varias las Instituciones que velan por llevar a cabo las normas jurídicas en materia de seguridad social, organismos que en su

---

<sup>8</sup> Ruiz Nardú, Víctor, "Contribución la Seguridad Social y el Estado Mexicano", Edn. Talleres del I.M.S.S., 1992, 1a. Edic., México, 79 y 80 pp.

organización y funcionamiento muestran diversas facetas y trascendencia en las prestaciones sociales que concede el régimen de seguridad social mexicana.

De hay que existan dos grupos claramente definidos como son:

- 1.- Los que dependen directamente del Gobierno Federal y que se encuentran representados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia (S.S.A.), y otras instituciones asistenciales como son las que dependen del Departamento del Distrito Federal (DDF), como es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).
- 2.- Los que únicamente tienen una pequeña participación del Estado, que se encuentra formado por diversas instituciones de seguridad social, fundadas en una relación laboral mediante la prestación de un servicio por parte del trabajador y sobrevenir su afiliación al citado sistema. Instituciones que otorgan variedad de servicios a través de diversas fórmulas de financiamiento, generalmente con aportaciones de los trabajadores, patrones y el Estado; o sea, financiamiento de carácter tripartito.

En México los pilares sobre los que descansa la seguridad social de los obreros, burocratas y militares, en razón de aspectos económicos, médicos y sociales, son los siguientes: a) Instituto Mexicano del Seguro Social ( I.M.S.S. ), b) Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado

( I.S.S.S.T.E. ), y c) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas I (I.S.S.F.A.M.)

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Sus leyes datan del 31 de diciembre de 1942, año en que se creó el decreto que le dio origen y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1943, sufriendo diversas modificaciones en los años de 1973, 1991 y 1992 siendo la actual en vigencia; es un organismo público, descentralizado con personalidad jurídica propia y con domicilio en la Ciudad de México.

Comprende dos tipos de regímenes que son:

- 1.- Seguro social obligatorio en donde se encuentra regulados los riesgos, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez y muerte, cesantía por edad avanzada y guardería para los hijos de los asegurados.
- 2.- Seguro social voluntario dividido en facultativo y seguros adicionales.

Siendo una institución encargada de la protección de la clase asalariada y los que dependan económicamente de éste; otorga dos grandes rubros en el área de prestaciones siendo las siguientes:

- 1.- Prestaciones enfocadas hacia el desarrollo individual y el bienestar familiar y comunitario; en donde entran los servicios médicos, programas de guardería, bienestar y desarrollo familiar, atención a pensionados y jubilados, actividades deportivas y centros recreativos vacacionales.
- 2.- Prestaciones que apoyan directamente los procesos productivos y la economía familiar; en donde entran los programas de tiendas, velatorios, y actividades culturales y artísticas.

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El antecedente inmediato lo tenemos en la Dirección General de Pensiones Civiles creada por decreto del 12 de agosto de 1925 expedida por el entonces Presidente Plutarco Elías Calles, creada con la finalidad de moderar las inquietudes de los trabajadores al servicio del Estado, por el serio descontento como consecuencia de que la Constitución Política Mexicana de 1917 se legisló en materia laboral y de seguridad social a través del artículo 123, quedando los trabajadores al servicio del estado marginados principalmente los maestros trabajadores burocratas.

En el año de 1947 se crea la Ley de Pensiones Civiles de retiro que abroga la Ley de Pensiones Civiles de 1925, culminando el proceso evolutivo con la promulgación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado del 29 de diciembre de 1959, la cual entró en vigor el 1o. de enero de 1960 y que abrogó la Ley de Pensiones Civiles de Retiro.

Por decreto de fecha 21 de octubre de 1960 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de diciembre de 1960 es elevado a la categoría de norma constitucional, el Estado Jurídico de los Trabajadores del Estado, a través de la adición del apartado B al artículo 123 constitucional.

De lo anterior resulta la creación del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado ( I.S.S.T.E.), siendo un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con sede en la Ciudad de México, en donde las ramas del seguro social que comprende para estos trabajadores son: I.- Enfermedades, Invalidez y muerte; II.-Riesgo de trabajo; III.- Retiro por edad y tiempo de trabajo; IV.- Vivienda.

Las prestaciones que ofrece son de dos rubros:

I.- Prestaciones económicas que comprenden protección al salario, las que contribuyen a mejorar la calidad de vida del servicio público y su familia, como

son la asistencia médica, prestamos a corto plazo, seguros de enfermedad y riesgos profesionales y créditos hipotecarios.

2.- Prestaciones sociales en donde se comprende las estancias de bienestar y desarrollo infantil y atención a jubilados y pensionados, promociones culturales, fomento deportivo y recreación.

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El antecedente inmediato de la citada institución lo tenemos el 26 de diciembre de 1955, cuando el Ejecutivo Federal expidió un decreto para constituir la Dirección de Pensiones Militares; posteriormente el 30 de diciembre de 1955 se expidió la Ley de Retiros y Pensiones Militares; y finalmente se promulgó el 28 de mayo de 1976 la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para entrar en vigor el 29 de agosto de 1976 siendo la Ley vigente hasta hoy en día.

Con la creación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ( I.S.S.F.A.M.), se creó un organismo que se encargará de la protección y salvaguarda de la milicia y que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propia con sede en la Ciudad de México.

Los sujetos que esta institución protege son los militares y los derechos habientes de los militares, cónyuges, concubina, hijos menores de 18 años y mayores hasta los 25 si estudian, padre o madre.

Por otra parte, hay que hacer mención que los gobiernos de los Estados de la Federación tienen la capacidad de implantar sus propios organismos encargados de la seguridad social, ejemplo de ello es el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (I.S.S.E.M y M.), que es el encargado de la aplicación y cumplimiento de la Ley que establece un régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos y de sus familiares o dependientes económicos para proteger su salud y para mejorar sus condiciones económicas, sociales y culturales.

#### **4. Beneficios de la Seguridad Social**

Las garantías sociales consignadas en el texto constitucional, en particular las disposiciones del artículo 123, están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas; la ubicación de los hombres en un ámbito de seguridad social y tranquilidad, es condición primordial para el mejor aprovechamiento de su capacidad intelectual y física. El Régimen instituido en la fracción XXIX

del artículo 123 Constitucional tiene por objeto primordial establecer la protección del trabajador y como meta la de alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad, gran beneficio de la seguridad social.

Las relaciones laborales definidas legalmente, constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a núcleos económicamente productivos hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

Un beneficio de gran relevancia resultado de seguridad social es la creación del seguro social medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y simultáneamente una manera de elevar el salario, ya que al tener los servicios médicos y sociales asegurados, el trabajador no erogará dinero para esos gastos y podrá destinarlos a otra cosa.

Los Beneficios los podemos determinar y ubicar claramente enfocados a los riesgos vitales y a la protección de la salud, en razón de ser una necesidad social ya que esta muy relacionada con la productividad y el desarrollo económico de México, siendo también determinantes en la efectividad y

rendimiento en el trabajo en virtud de que una población enferma tendrá un alto índice de mortalidad, lo que se traducirá en un promedio de vida productiva bajo y en ello radica la importancia del cuidado de la salud en nuestro país, para una mejor condición de vida. Se ha concedido igualdad de derechos para el hombre y la mujer, para demandar las prestaciones que por su propia naturaleza les corresponde, sin discriminación de ningún tipo para la mujer.

Así mismo, los beneficios de la seguridad social no solo se ven en la igualdad política sino también en la igualdad educativa, cultural, económica, y social pero no existiendo una igualdad en el área de asistencia médica; ya que antes de lamentar los riesgos profesionales se busca prevenirlos, se ha proporcionado protección a la minoría, a la incapacidad, a la enfermedad, a la invalidez, a la mujer y al niño pero no al menor de 18 y mayor de 16 años.

### **8.- La Seguridad Social en Otros Países**

La experiencia de los países que han implantado el seguro social en sus ordenamientos demuestran que si se deja a la iniciativa del hombre individual

generalmente se irá al fracaso, ya que por naturaleza propia no goza de provisiones amplias.

Es así como diversos países han llevado a sus ordenamientos la implantación de la seguridad social siendo alguno de ellos los siguientes:

#### SEGURIDAD SOCIAL EN ALEMANIA.

Promulgada por el Canciller de Prusia Otto Von Bismarck, en donde sus características principales son: participación del trabajador en el costo de seguro, salvo en los accidentes de trabajo, íntegramente sostenidos por el patrón; participación del Estado en representación de la sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedad y maternidad.

#### SEGURIDAD SOCIAL EN INGLATERRA.

Originada por diversas causas que van desde la atención a los pobres, a la revolución industrial y los movimientos sociales; con el fin de llevar a cabo una justa distribución de la riqueza y proteger a la ancianidad desvalida; y el reconocimiento de la importancia de un plan de salud tanto para la familia como para la nación, que encomienda su protección a un servicio de salubridad que asegure cualquier tratamiento médico.

## SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Creada para establecer sistemas de conexión entre servicios como el de alimento, medicamentos, servicios de salud pública, hospitalaria y laboratorio, actividades médicas y los seguros sociales y la asistencia médica; sentando cimientos de una democracia sana y vigorosa.

Basada en un sistema político económico de igualdad de oportunidades para la juventud y para el resto de los integrantes de la sociedad; empleo para los que puedan trabajar; protección para quienes la necesitan.

Así mismo, se puede determinar que la seguridad social es un punto importante en la organización política de todos los países y como prueba de ello tenemos diversas constituciones que la regulan tales como: Constitución Alemana de 1919, la de Chile de 1925, la Española de 1931, la de Portugal de 1933, la de Perú de 1935, la de Uruguay de 1934, la de Colombia de 1936 y la de la desaparecida U.R.S.S. de 1936.

## **C A P I T U L O   I I**

### **EL MENOR DE EDAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **A.- LA EDAD COMO AMBITO LEGAL**

En la esfera jurídica mexicana la edad como atributo y cualidad de la persona, de gran importancia, en virtud de que el derecho se ocupa únicamente de ciertos actos del mismo, actos que van íntimamente ligados a su conducta y a su edad; toda vez, que la persona es considerada como un centro común de imputaciones de actos jurídicos con ciertas limitantes de acuerdo a su edad, siendo este centro al cual se imputan dichos actos lo que se conoce como entidad de derecho.

Dentro del ámbito legal mexicano la edad es considerada en dos formas: la minoría de edad y la mayoría de edad, siendo la edad un proceso de personificación ligada a la inteligencia que se alcanza con el paso del tiempo, unificando elementos y cualidades para formar seres que adquieran existencia independiente y con ello ser individuos objeto de derechos y obligaciones;

individuos capacitado por el derecho para actuar jurídicamente o ser protegido.

### **1.- Constitucional, Penal, Civil y Laboral**

La edad en el ámbito legal mexicano es objeto de diversidad de aspectos, como podría ser la ciudadanía, la imputabilidad y la punibilidad, la capacidad de goce y de ejercicio, y el trabajo.

Cada legislación, ya sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito Federal, el Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal del Trabajo; legislan a la edad de acuerdo a sus pretensiones pero unificando criterios en aspectos de gran relevancia como son la minoría y mayoría de edad.

De ahí que se manejen dos aspectos como son: la minoría de edad que es el período de la vida de un individuo en que se le considera legalmente incapaz de realizar por sí ciertos actos jurídicos, por no poseer el pleno goce de sus derechos; y la mayoría de edad es aquella que ha de tener una persona para ejercer libremente y por sí misma sus derechos y obligaciones.

disponiendo de sí. Son de gran importancia para el derecho; toda vez, que de acuerdo a la categoría que el individuo tenga dentro del ámbito legal, podrá ser considerado como sujeto de derechos y obligaciones, para una eficacia jurídica, como incapaz o capaz legalmente.

En razón a lo anterior es preciso hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política, Código Penal, Código Civil y la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a la edad.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la edad presenta dos parámetros, la protección al menor de edad y la ciudadanía como momento legal en llegar a la mayoría de edad y ser independiente legalmente; se establece claramente que mientras una persona o individuo no ha alcanzado la mayoría de edad su situación legal y protección en toda la extensión de la palabra corresponderá a los padres.

Régimen instituido en el artículo 4o. de la Carta Magna que establece en su párrafo VI, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. El citado artículo nos establece claramente que siendo la familia la base de la sociedad, la organización primaria fundada sobre vínculos de parentesco, lugar donde

nacen, crecen, y se educan las nuevas generaciones, corresponde al padre y a la madre como pilares de la familia la responsabilidad de educar y formar a los hijos hasta su mayoría de edad; es decir, hasta hacer de ellos ciudadanos libres y dignos.

Por otra parte, al hablar de mayoría de edad nuestra Carta Magna señala que es alcanzar la ciudadanía, como lo establece en su artículo 34, que dispone, que para ser ciudadano mexicano se requiere haber adquirido la nacionalidad, ya sea por nacimiento o naturalización, además de haber cumplido los dieciocho años y gozar de un modo honesto de vivir; al adquirir la ciudadanía asumimos una serie de responsabilidades y quedamos facultados para poder intervenir en diversas actividades como son : votar en elecciones, poder ser votado para un cargo público, asociarse para tratar asuntos políticos del país, etc.

Nuestra constitución presupone que los dieciocho años sea cual fuere el estado civil de la persona, constituye la edad límite inferior a partir de la cual el mexicano ya está preparado física y psicológicamente, emocional y culturalmente para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía.

En la Legislación Penal, la edad es motivo de muy diversas consideraciones; ya que hay una edad para delinquir, otra para ser víctima y una tercera desde la regulación jurídica superior para exigir la responsabilidad derivada de actos u omisiones que atentan gravemente contra el mundo del derecho y, en especial, contra su sujeto predilecto: el hombre.

De manera, que lo relativo a los menores que cometen infracciones típicamente penales no tiene lugar adecuado en el Código Penal, por ello se elimina a los menores de la ley penal, por no ser delincuentes, responsables penalmente y las medidas que les son aplicables; ya que sólo es aplicable cuando se trata de personas penalmente responsables, que se alcanza a los dieciocho años, cuando se tiene plenitud de capacidad para ser inculcado por un hecho típicamente penal.

Es así, como el Derecho Penal marca a los dieciocho años como la mayoría de edad y el momento jurídico para establecer la punibilidad a un sujeto y afrontar las consecuencias forzosas de tener que soportar las penas previstas. De forma, que la edad penal o más concretamente la edad punitiva son los dieciocho años, momento en que los sujetos cuentan con conciencia, voluntad, edad bastante, antijuricidad plena e inimputabilidad excepcional al incurrir en algún delito.

En materia Civil la edad toma un papel muy importante, ya que derivan de ella los derechos y obligaciones del individuo; y así mismo, se otorga la capacidad de goce y capacidad de ejercicio, aspecto de gran relevancia en la vida legal de todo individuo.

De acuerdo a nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años y se tiene libre disposición de su persona y de sus bienes. Por lo tanto, el individuo que alcanza la mayoría de edad según la ley civil tendrá la capacidad de ejercitar por sí y validamente todos los actos permitidos de la vida civil y de las relaciones jurídicas.

En materia Laboral o de Trabajo, existe casi unanimidad legislativa en reconocer a la mayoría de edad y a partir de los dieciocho años plena capacidad para contratar su ocupación; situación que tiene su excepción, toda vez, que el mayor de 14 años y menor de 18 años pueden trabajar pero para lo cual requiere autorización de su padre o madre o de su representante legal, aspecto que lo pone en desventaja con el mayor de edad.

De ahí, que en la actualidad las personas trabajadoras sean mayores de edad. Y la edad aconsejable los dieciocho años ya logradas las fuerzas

fisiológicas y dotes psicológicos, culturales y emocionales, para el desempeño de los distintos trabajos, así como, la habilidad, calidad y capacidad para los ascensos, recompensas y puestos de jerarquía.

Con lo anterior se establece que, la mayoría de edad se alcanza al cumplir los dieciocho años de acuerdo a la legislación mexicana, momento en que el individuo tanto física y psicológicamente, emocionalmente y culturalmente es apto y capaz para todos los actos y contratos jurídicos; admitiendo prueba en contrario de ahí la existencia de incapaces; y en virtud de ella, para ejercer la seria responsabilidad que entraña la vida en sociedad y ser soberano dentro del derecho, aptitud que gozan sin traba alguna los mayores de edad al ser reconocidos como ciudadanos libres y dignos.

## **2.- Atribuciones**

En el derecho sólo los individuos pueden ser sujetos de voluntad y libertad, características indispensables para que existan los derechos y obligaciones, al individuo se le otorgan atribuciones muy específicas de acuerdo a la categoría que tenga dentro del ámbito legal. De acuerdo a la minoría o mayoría de

edad el individuo tendrá atribuciones que el derecho le otorga en razón de su personalidad y grado de capacidad en función a la edad.

En cuanto a las atribuciones del menor de edad, se establece claramente que mientras no ha alcanzado la mayoría de edad o no ha sido emancipado, estará sometido en cuanto al régimen de su persona y bienes a la patria potestad del padre o la madre o a la tutela de otros parientes o extraños, pero aun existiendo esta limitante al menor de edad se le otorgan atribuciones como sería ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de su representante legal, no puede comparecer a juicio ni como demandado o actor, podrá testar si ha cumplido los 16 años y no sea testamento ológrafo y puede adquirir bienes por testamento.

Con la mayoría de edad se adquieren atribuciones en forma total, en virtud de que legalmente se adquiere la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes; así mismo, tanto el varón como la mujer mayor de edad podrán contraer matrimonio sin mediar consentimiento de su padre o madre o representante legal; tiene capacidad para disponer de sus bienes propios libremente; testar en cualquier forma y sin limitaciones siempre y cuando no sea objeto de incapacidad legal; puede aceptar o repudiar una herencia; y se le otorga la calidad de hábil para contratar.

De lo anterior, se desprende que entre la minoría de edad y la mayoría de edad existe gran diferencia en lo referente a las atribuciones quedando claramente determinado que mientras no se alcance la mayoría de edad el individuo no tendrá la libertad ni la capacidad sobre sus bienes ni persona, sino media la protección de su representante legal.

### **3.- La Capacidad**

La capacidad es un atributo de las personas físicas, definida de muy diversas maneras por las legislaciones; como la habilidad o potestad para contratar, disponer entre vivos o por testamento, suceder, casarse y realizar la generalidad de los actos jurídicos; como suficiencia para ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas determinadas; y como aptitud de obrar validamente por sí mismo.

La Legislación Civil Mexicana la define de acuerdo al artículo 22 del Código Civil vigente al declarar: la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la legislación mexicana.

En el ámbito legal mexicano la capacidad de las personas físicas se encuentra dividida en:

La capacidad de goce es la idoneidad del individuo para ser sujeto de derechos; corresponde a todo hombre por el hecho de serlo sin tomar en cuenta sexo, edad o nacionalidad, y esta se adquiere al nacer y se pierde al morir. Al respecto la doctrina dispone que "capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones" (\*)

Para dar efectividad a la capacidad de goce de las personas físicas, esta presente tres grados, siendo los siguientes:

- 1.- Grado mínimo de capacidad de goce, existe en el ser concebido pero no nacido, bajo la condición impuesta en la ley de nacer vivo y sea registrado.
- 2.- El segundo grado es el de los menores de edad, casi equivalente a la capacidad de goce del mayor de edad en pleno uso.
- 3.- El tercer grado representado por los mayores de edad (18 años), en donde existe la totalidad de la capacidad de goce.

La capacidad de ejercicio establece la aptitud del individuo para realizar actos jurídicos, ejercer derechos y contraer obligaciones; pero no todas las

---

\* Regina Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil I Derecho de Familia", Edic. Porrúa, 1986, Edic., 21a, México, 163 y 164 pp.

personas la poseen, ya que esta supone un pleno conocimiento y libertad para actuar.

La doctrina manifiesta por su parte que la capacidad de ejercicio "supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales" (10)

La capacidad tiene su regla en contrario como lo es la incapacidad, definida como el estado especial en que se halla la persona que queda privada del ejercicio de su capacidad de actuar, es decir, es la circunstancia que aniquila o limita la capacidad de actuar. El derecho la toma en consideración para protegerla y a este efecto ha creado instituciones que tiene por objeto la guarda y protección del incapaz y de sus intereses, como son: Patria potestad y Tutela.

#### **4.- La Patria Potestad**

En el ámbito legal mexicano figura netamente civil que tiene su nacimiento en el Derecho Romano; de la raíz latina potestas, potestatis, potis:

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, pág. 133

poderosos, capaz, dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre una cosa. Se define a la patria potestad como un conjunto de derechos y deberes que tiene el padre y la madre, el abuelo y abuela paterna, y abuelo y abuela materna, sucesivamente en caso de fallecimiento de alguno de ejercerla sobre los hijos de matrimonio o adoptados (únicamente los adoptantes pueden ejercerla), tanto en relación a la persona como a los bienes de los hijos mientras estas no se puedan valer por sí mismo; su ejercicio queda sujeto en lo que respecta a la guarda y educación de los menores.

La patria potestad genera derechos y deberes sobre quien ejerce y representación y administración legal de los bienes de su menor hijo o incapacitado, así como el de representar a su hijo ante juicio y rendir cuenta de la administración de sus bienes.

La pérdida de la patria potestad se da cuando quien la ejerce lo hace de un modo incompatible con su finalidad, en caso de la incapacidad física o intelectual de los padres legalmente declarada, o de su indignidad; la cual admite cuatro causas como son: abuso de la patria potestad contraria a los derechos de los hijos (atentando contra su persona, corrupción o desmoralización), disposición judicial y cuando es condenado quien la ejerce,

dos o mas veces por delito grave, en caso de divorcio y abandono por mas de 6 meses de los hijos.

Así, la patria potestad se acaba de dos modos, como son:

- 1.- Modo absoluto.- El modo mas común de terminar y es cuando el hijo a alcanzado la mayoría de edad; es decir, cuando se considera cumplido su desarrollo físico y mental. Y cuando con arreglo a normas propias fijadas concede o no el derecho a los padres de emancipar a los hijos antes de la edad señalada, como es la emancipación derivada del matrimonio.
- 2.- Modo relativo.- Es aquella en que la cesación tiene lugar respecto de los que la ejercen, pero como el hijo sigue siendo incapaz y se le somete aun poder supletorio de la patria potestad, prueba de ello es cuando muere alguno de los padres, el otro continuará ejerciendo la patria potestad o por el varón mas anciano de la estirpe.

## **B.- EL DERECHO DEL TRABAJO COMO FUENTE DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Nuestra Constitución de 1917, vigente hoy en día, es la primera Declaración de los Derechos Sociales del Mundo, en función de tutelar y reivindicar al trabajador manifestado y plasmado en el artículo 123 de la citada ley, bajo el título, Del Trabajo y la Previsión Social.

El Ideario constituyente fue el de proteger y cuidar la vida de los trabajadores no sólo en el ejercicio de sus labores, sino cuando ocurren riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades, y en todo aquello que se relacione con la subsistencia económica de la familia obrera; protegiendo no sólo la vida de los trabajadores, sino el asegurar su subsistencia y de su familia, lograr las reivindicaciones sociales y estimular el bienestar colectivo de los trabajadores y de sus descendientes.

Ideales fortalecidos años mas adelante con la Declaración de Filadelfia de 1944 que señala: "Todos los seres humanos, sin distinción de razas, credo o sexo; tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo

espiritual en condiciones de libertad, dignidad, seguridad, economía y en igualdad de oportunidades; es decir, tener una seguridad social completa". (11)

Las garantías sociales consignadas en el texto constitucional, y en particular, las disposiciones del artículo 123, están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas.

### **1.- Artículo 123 Constitucional Fracción XXX**

El artículo 123 vigente comprende dos partes. En la primera "A" se reglamenta las relaciones entre trabajadores y patrones estableciéndose como principal ley reglamentaria la Ley Federal del Trabajo; la segunda "B" se refiere a esas mismas relaciones cuando se establecen entre los Poderes de la Unión o el Gobierno del Distrito Federal y los Servidores Públicos, siendo su ley reglamentaria la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

---

<sup>11</sup> González Díaz Lombardo, Francisco, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Ed. Tróika Universitaria, 1973, Edic. 1a, México, pág. 436

La Seguridad Social en México nace de modo integral y con una estructura jurídica en el artículo 123 Constitucional fracción XXIX, que a la letra dice: **Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otras con fines análogos.** Con la citada disposición se reglamenta en México la creación del I.M.M.S., y así mismo, se establece que la seguridad social tiene como fin proteger al hombre trabajador y a su familia contra la enfermedad, la muerte y la miseria, así como capacitarlo para su trabajo.

La citada disposición obliga al Estado a intervenir como rector y operador del seguro social, dicha protección impartida por el seguro social entraña una función de interés público, no puede ser encomendada a empresas privadas, sino que el Estado tiene el deber de intervenir en su establecimiento y desarrollo; resulta entonces el seguro social instrumento idóneo de servicio público para dar bienestar y seguridad a los trabajadores como respuesta inmediata a su lucha de clase.

Es así, como el citado artículo trata de alcanzar el mayor bienestar social posible para los trabajadores y sus dependientes, y elevar por todos los medios el alcance de condiciones óptimas de vida, salud, económicas, culturales y

sociales; siendo un derecho inminentemente proteccionista del trabajador y de su familia (beneficiarios). El Estado Mexicano y los trabajadores tienen en la seguridad social un poderoso aliado, que satisface las necesidades fundamentales del hombre y aumenta sus niveles de vida, de tal forma que la seguridad social se organizará conforme a las bases que establece el artículo 123 Constitucional en su apartado B, fracción XI.

El régimen de la fracción XXIX, apartado A del artículo 123 Constitucional, tiene como objeto primordial proteger no sólo la vida de los trabajadores sino asegurar su bienestar y de su familia, logrando las reivindicaciones sociales, estimular el bienestar colectivo de los trabajadores y de sus descendientes y alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad. Dentro de las leyes reglamentarias del citado artículo tenemos: La Ley del Seguro Social.

### **2.- El trabajo y la extensión de la Asistencia Médica a la Familia**

El artículo 123 Constitucional, consagra normas de protección laboral y social tendientes a regular no sólo las relaciones obrero-patronales; sino

también, problemas de lo que hoy en día se denomina seguridad social, como es la asistencia médica a la familia del trabajador, siendo un logro y un beneficio; toda vez, que protegen a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinadas o independientes, cuando el producto del trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores contra las eventualidades susceptibles de reducción o suprimir su capacidad de trabajo, consignada a cargo de una institución estatal.

La prestación de asistencia a que dan derecho los seguros sociales adecuados a cada contingencia; prestaciones en dinero o especie, en favor de los trabajadores y sus familiares o beneficiarios, mediante una contribución tripartita (Estado, patrones y trabajador), se fundamenta en el inciso 123 Constitucional apartado B fracción XI, inciso d), que dispone: los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en las proporciones que determine la ley.

La Ley Federal del Trabajo establece como uno de sus postulados resguardar y proteger la seguridad y el bienestar de trabajadores y su familia. Los relaciones laborales definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social (asistencia médica al trabajador y a su familia), a núcleos económicamente productivos y a los

grupos e individuos marginados; y ser una manera de elevar el salario del trabajador, ya que al tener los servicios médicos asegurados para él y su familia no erogará en ellos y podrá destinarlos a otra cosa.

Al respecto los tratadistas manifiestan que "la justa valoración del trabajo implica la satisfacción de las necesidades fundamentales de la familia en orden de habitación, manutención, vestido, educación y asistencia médica; así como, las naturalez, esparcimiento espiritual y morales que la sociedad permite. El trabajo, es así, la prima de la seguridad social y del desenvolvimiento de la vida familiar". (12)

La asistencia médica a la familia del trabajador es una conquista laboral; que tiene por objeto el elevar las condiciones de vida de los asegurados y sus familiares, en el aspecto salud no como ausencia de enfermedad, dolencia o invalidez, sino como el goce pleno del bienestar físico, mental y social. Situaciones que atargón al beneficiario del trabajador la asistencia médica en el ambito de: médico, quirúrgico, farmaceutica, hospitalaria, aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación.

---

<sup>12</sup> Ruiz Nandiá, Victor., Op. cit., pág. 343

La extensión de la asistencia médica a la familia del trabajador la encontramos regulados por el ordenamiento rector, como lo es la Constitución en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso d). Así mismo existiendo reglamentación supletoria como lo es el artículo 12 de la Ley del Seguro Social que establece: las personas que se encuentren vinculadas a otra por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica tendrá derecho a ser amparados por el régimen obligatorio del seguro social.

Por su parte la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los trabajadores al servicio del Estado en su artículo 1o. dispone: Que se incorporarán a su régimen los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal, así como, a los pensionados y a los familiares derecho habientes de unos y otros.

La población amparada bajo este régimen recibe el nombre de beneficiarios (beneficiarios dependientes del asegurado), en los que se encuentran: trabajadores asalariados, familiares dependientes de los trabajadores, y los trabajadores pensionados y familiares dependientes de los pensionados. Los familiares son el núcleo primordial de atención obligatoria para el asegurado, limitándose a los más cercanos como son cónyuge o

concubino(a), hijos y padres; que la protección de personas mayoritariamente no puede ser por los costos elevados. La dependencia es la situación mas delicada y oscura y señalada como requisito dentro de este régimen.

Los hijos son preocupación permanente de los padres; por lo que no es válido condicionar las prestaciones a la existencia de acreditamientos de una dependencia; los padres son también motivo de atención de los hijos, por lo que tampoco es valido condicionar las prestaciones. Para los hijos deben establecerse sólo limitantes en razón de la edad, que debe ser la de 18 años momento en alcanzar la mayoría de edad y ser libre e independiente y no los 16 años como se maneja actualmente.

### **3.- El Trabajo de Menores**

La mayoría de edad en materia laboral es la de 16 años (considerado como fuera de la realidad), pues aún cuando la propia ley permite el trabajo de los niños mayores de 14 años y menores de 16 años, establece una serie de taxativas, tanto para la celebración del contrato, como para el cumplimiento del mismo. Se requiere ante todo, que el menor haya terminado su educación

obligatoria salvo que haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo; el contrato debe ser celebrado con autorización del padre o tutor del menor, puede percibir el pago de su salario y ejercer las acciones que nazcan del contrato no pueden trabajar la jornada ordinaria. Así mismo se establece que "las normas que regulan el trabajo de los menores trabajadores proponen facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud, y preservar su moralidad".<sup>13)</sup>

Es importante señalar que la edad en materia laboral se debe entender de dos maneras: En la energética humana y en la aconsejable social y jurídicamente. En el primer aspecto, desde la infancia existe aptitud para trabajar, apenas el organismo cuenta con fuerzas y el espíritu con normas de acatamiento a un superior y de habilidad para ejecutar alguna labor; en el otro sentido, la facultad laboral que determina la mayoría de edad, se orienta hacia la época en que, obteniendo el pleno desarrollo físico y la suficiente formación intelectual, conviene dedicarse al trabajo productivo.

El trabajo de menores se puede dividir en dos categorías: prohibición general del trabajo de los menores de 14 años (requisito de formación y validez

---

<sup>13</sup> De la Cueva, Mario., "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Edita. Porrúa, 1978, 9a. Edic., México, pág. 443

de la relación de trabajo), y el conjunto de normas que se ocupan del trabajo de los menores de 16 o 18 años.

En lo referente al primer aspecto se establece con claridad que el trabajo de menores de edad queda sujeto a vigilancia y protección especial de la inspección del trabajo, destinados al cuidado de la salud de los menores.

En el segundo aspecto se disponen las normas del trabajo de menores en donde se encuentra un aspecto de gran relevancia como son los trabajos prohibidos a los menores, las que se agrupan en 2 categorías:

- 1.- El primer grupo de prohibiciones se dirige a la defensa de la moral y de las buenas costumbres.
- 2.- El grupo segundo comprende los trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

Dichas prohibiciones encuentran su fundamento en la Organización Internacional del Trabajo que en su artículo 383 del Código Internacional del Trabajo establece: "Es conveniente señalar la importancia de estas prohibiciones: la familia, la sociedad y el estado están interesados en evitar cualquier actividad que puede perjudicar la moralidad o las buenas costumbres de los menores, pues por estar en período de formación necesita

de un mayor ciudadano, a fin de lograr buenos jefes de familia y ciudadanos capaces de cumplir sus deberes en la vida social. Los trabajos deambulantes están universalmente considerados como peligrosos para la moralidad y la buena costumbre de los menores". (14)

Las normas para el trabajo de los menores de 18 años, establecen que la ciencia médica y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo recomienda se impida el trabajo de los jóvenes menores de edad en las actividades que exijan un esfuerzo físico considerable y una atención mental grande. Al respecto el Maestro Euquerio Guerrero manifiesta que es "un gran haclerito la prohibición de utilizar menores de 18 años para la prestación de servicios fuera de la República". (15)

#### **4. La Asistencia Médica y el Régimen**

##### **Existente.**

El fomentar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; son fundamentos de la seguridad social

---

<sup>14</sup> *Ibidem.*, pág. 443

<sup>15</sup> Guerrero, Euquerio, "Manual de Derecho del Trabajo", Ed. Porra, 1976, 2a. Edic., México, pág. 36

y de los regímenes asistenciales (Incorporación obligatoria o voluntaria), que además de ofrecer las prestaciones inherentes a sus finalidades, proporcionar servicios sociales de beneficios colectivos que comprendan prestaciones sociales y servicios de solidaridad social. Por medio de la asistencia médica se proporciona servicios médicos, farmacéuticos, hospitalarios, aparatos y prótesis, quirófano, cirugía y rehabilitación.

Se ejercita una política de acceso a la seguridad social en caso de enfermedad, vejez y muerte; mejorando niveles de vida para la población, manifestada en la expansión de los servicios públicos asistenciales, como el médico y el educativo, garantías de la seguridad social.

Los sujetos susceptibles del aseguramiento al régimen de asistencia médica son las personas físicas por ser un derecho protector del hombre trabajador como persona física y sus familiares y beneficiarios, su incorporación puede ser obligatoria o voluntaria, con el derecho de exigir el cumplimiento de las prestaciones de seguridad social, bien sea, en especie o en dinero, que concede la ley a cargo de entidades públicas descentralizadas (I.M.M.S. e I.S.S.T.E).

Los regímenes existentes brindan protección en lo referente a los riesgos de accidentes, invalidez y muerte; se asegura el elemental derecho a la salud, al trabajo, al descanso, a la educación y a la vivienda digna; y se conceden asignaciones familiares para contribuir a mantener el hogar, la familia y una vejez menos agobiante.

La integración de los regímenes jurídicos vigentes de la asistencia médica se efectúa en términos de tres sectores importantes:

- 1.- Régimen de los trabajadores en general, sustentando por medio de cuotas obrero-patronales y sus servicios son prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social; la legislación aplicable es el artículo 123 Constitucional en su apartado A y las fracciones XII, XIV y XXIX y la Ley del Seguro Social.
- 2.- Régimen de los servidores públicos, llamada también de la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado; legislado por la Ley de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 3.- Régimen de la población no sujeta a una relación de trabajo.

Por lo tanto la protección a la clase no asalariada y a los menores de edad no encuentra una seguridad total, por lo que es necesario instrumentar medidas a fin de cubrir la totalidad de la población de los Estados Unidos Mexicanos.

## C A P I T U L O    I I I

### LA SITUACION JURIDICA DEL MENOR DE 16 AÑOS Y MAYOR DE 16 AÑOS.

El grupo social que más amerita el empeño y atención jurídica por parte del Estado es sin duda el menor de edad, porque a través de ellos se forma y consolida una base sólida de una patria sana en todos sus aspectos. Atención con el fin de que cuenten con los medios necesarios para desarrollar todo su potencial y lograr sus ideales y aspiraciones, mediante un esfuerzo continuo. Este grupo está incluido dentro de la población económicamente inactiva, en virtud de que deben disfrutar del tiempo necesario para lograr el mejor éxito en sus actividades.

Dentro del ámbito legal mexicano el menor de edad es tema de gran importancia para el derecho; toda vez, que de acuerdo a la categoría que el individuo tenga dentro del ámbito legal podrá ser considerado como sujeto de derechos y obligaciones, ya sea en forma independiente y libre o como incapaz o capaz legalmente.

Es así, como la situación jurídica del menor de edad es dirigida a proteger y tutelar; de allí que se establezcan los 18 años como la edad límite inferior a partir de la cual el mexicano ya está preparado física y psicológicamente, emocional y culturalmente para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía y con ello todas las obligaciones y derechos que le confiere, y tener la capacidad para ejercitar por sí mismo y validamente todos los actos permitidos de la vida civil y de las relaciones jurídicas.

#### **A.- LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA IGUALDAD COMO DIRECTRIZ DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La asistencia médica es una conquista lograda a través de los años que eleva las condiciones de vida de los individuos, necesaria para el bienestar individual y colectivo, en virtud de tener como razón de ser el hombre y como objetivo central el de preservar su salud y reintegrarse cuando la pierde; en el sentido de salud no como ausencia de enfermedad, dolencia o invalidez, sino como el goce pleno de bienestar físico, mental y social.

Es así, como se establece una política de estabilidad económica y progreso en caso de enfermedad, vejez y muerte, que procura mejores niveles

de vida para la población, manifestada en la expansión de los servicios públicos asistenciales, asegurando el elemental derecho a la salud tan importante en la vida de todo individuo.

La seguridad que ofrece la asistencia médica organiza un todo en torno a los seguros sociales, y rodean al hombre desde la edad prenatal hasta la adulta; como así mismo a su descendencia, de una acción protectora ante la enfermedad, vejez y muerte; acción protectora para cada hombre y mujer.

La asistencia médica pilar de la seguridad social, se encarga de cubrir aquellos riesgos; entendiéndose por riesgos aquella contingencia futura, imprevisible o incierta aún cierta pero imprevisible en tiempo, que traen como consecuencia la disminución de la capacidad de ganancia del jefe de familia, teniendo como finalidad proteger a la población y otorgarle protección médica, farmacéutica y hospitalaria, siendo concretamente la esencia proteccionista y reivindicatoria de la asistencia médica.

Por ello, la asistencia médica es sinónimo de bienestar y defensa contra los infortunios, ya que eleva la personalidad humana en todo su complejo psicofísico; procura la salud de los individuos y protege la integridad físico-orgánica de los hombres, conservándola o recuperándola si la pierde.

Entre comunidad, hombre y salud no hay distancias; una condiciona la otra, de ahí que la asistencia médica se encuentre estrechamente vinculada con el resto del sistema que se preocupa por esa comunidad y las relaciones que en su seno se producen, por esta razón los servicios médicos se enlazan y apoyan en todo su estructura en la seguridad social.

La seguridad social es tan antigua como la humanidad ya que una va vinculada con la otra, toda vez que la variedad de actividades que desempeña la humanidad tienen como denominador común la búsqueda de seguridad y protección; recuperación de salud y protección para la familia, es decir, que se le proporcione al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia. De ahí, que la seguridad social nace por realidades sociales, necesidades económicas del individuo y de asistencia médica, que se traducen en una universalidad de protección biosocioeconómica.

La seguridad social se encuentra integrada por causas o fuerzas sociales, físicas y biológicas-psicológicas, que pueden llegar a atentar contra los individuos que componen la sociedad y por ello, los provee de asistencia dentro de un marco de igualdad que tiende a proteger a todos los individuos, brindándoles auxilio frente a contingencias y medios para lograr, mantener y superar sus logros, entre los que se encuentran:

- 1.- Reducción de la morbimortalidad.
- 2.- Higiene del trabajo y del ambiente.
- 3.- Aseguramiento de la asistencia médica.

El campo de acción de la seguridad social es muy vasto pero la enfermedad, accidentes, invalidez, vejez y muerte son de una atención muy especial, ya que su vida y deber ante todo y sobre todo son la salud, trabajo, convivencia y armonía; en suma las comodidades elementales que contribuyan a mantener la salud física y moral.

Por ello a la seguridad social se le puede definir como un conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todo los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicosfísicos, moral, económicos, sociales y culturales; teniendo como rasgos fundamentales:

- 1.- Ser un derecho Innalienable del hombre.
- 2.- Ser una garantía de que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.
- 3.- Referirse a todas los seres humanos y estar vinculada con la satisfacción de necesidades permanentes, ser total, obligatoria y humana.

**4.- Tener un rango Constitucional; es decir, ser consagrada dentro de Nuestra Carta Magna.**

Asistencia médica y seguridad social guardan una estrecha vinculación y así mismo son encuadradas en un marco jurídico de igualdad como directriz, que buscan conjuntamente:

- 1.- Bienestar general de la familia por medio de la elevación de los niveles de vida.
- 2.- Formación de buenos hábitos y adquisición de conocimientos que permitan a todos los miembros de la familia conservar la salud física y mental.
- 3.- Protección del salario e higiene en el trabajo y del ambiente.
- 4.- Principios y prácticas relacionadas con el desarrollo de la educación del niño.
- 5.- Desarrollo del menor de edad y reducción de morbimortalidad del menor.
- 6.- Prevención y tratamiento de enfermedades epidémicas y endémicas.
- 7.- Aseguramiento de la asistencia médica para toda la sociedad.

La base legal que fundamenta la existencia de la asistencia médica y la igualdad como directriz de la seguridad social, en donde se incluye los servicios de salud; los encontramos sustentados en los Derechos Humanos Fundamentales que declaran el principio de universalidad en los derechos de

salud y seguridad social, siendo algunos de estos instrumentos internacionales los siguientes:

#### Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Elaborada por la UNESCO y aprobada el 1ro. de Diciembre de 1948, en el Palais Chaillot de Paris, que esencialmente en su artículo 22 y 25 señala lo siguiente:

Artículo 22.- Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

#### DECLARACION AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Celebrada en los Estados Unidos de Norteamérica, siendo avalada por la Organización Internacional de Seguridad Social, en el año de 1948, que en sus artículos mas sobresalientes señala:

Artículo 11.- Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, vestido y asistencia médica, correspondiente al nivel que permita los recursos públicos y de la comunidad.

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social que lo proteja contra las consecuencias de la desocupación, vejez e incapacidad que, provienen de cualquier causa ajena a su voluntad.

#### DECLARACION DE MEXICO

Firmada en septiembre de 1960, en la Ciudad de México, por todas las delegaciones de la VI Reunión Interamericana de Seguridad Social, avalada por las Organizaciones Internacionales y Asociaciones Interamericanas de seguridad social, la cual señala:

Que en la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos, de las facultades que les concede su Constitución Política y de las competencias de las instituciones, la seguridad social implica:

- 1.- Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel de vida adecuado a su dignidad.
- 2.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización a creado para beneficio del hombre.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 3.- Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo puedan vivir sin temor, sin amenazas y sin recelo.
- 4.- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia calidad en beneficio de su familia.
- 5.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previéndose en la medida de lo posible, y luchar con las mejores recursos contra la enfermedad, invalidez y desempleo; proteger la maternidad, el estado de familia, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.
- 6.- Asegurar la asistencia médica a todo individuo en un marco de igualdad.

Dentro del ámbito de la legislación mexicana esta igualdad la encontramos consagrada en los artículos 1ro. y 4to. de nuestra Constitución Política, de lo que se hablara con más detalle mas adelante.

La seguridad social mexicana apegada a su lema, tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; estableciendo con ello la garantía del derecho humano a la salud, en donde salud debe entenderse no sólo como ausencia de enfermedad sino como el conjunto de elementos materiales que permiten el desarrollo armónico de la persona.

La vinculación de la asistencia médica con seguridad social es innegable, porque resulta imposible pensar en nuestra sociedad sin que seguridad social establezca a la asistencia médica como una de sus directrices basada en la igualdad, dada la situación de la generación que nos precedió.

El fomentar el derecho humano a la salud determinado como asistencia médica, es uno de los fundamentos y directriz de la seguridad social que se basa en una distribución igualitaria; en razón de que la asistencia médica y la salud de la población mexicana constituye uno de los puntos medulares de la seguridad social en nuestro país.

De gran relevancia es el nivel constitucional de la protección a la salud (artículo 4to. Constitucional), que va más allá del derecho a los servicios médicos y también una necesidad social ya que esta muy relacionada con la productividad y el desarrollo económico de un país, siendo determinante en la efectividad y rendimiento en el trabajo, en virtud de que una población enferma tendrá un alto índice de mortalidad, lo que se traduce en un promedio de vida productiva bajo; y en ello radica la importancia del cuidado de la salud en nuestro país.

Actualmente se tiene que reconocer que existen problemas que la aquejan; desde el punto de vista de salud, lo más importante es la insatisfacción y en ocasiones limitantes que le impiden al individuo gozar del derecho a la salud, padecimientos que sufre cierto número de la población joven del país y que requieren una seria modificación a fin de que la asistencia médica sea totalmente homogénea.

### **B.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES**

Los preceptos constitucionales entroncan de manera absoluta e innegable el carácter de norma fundamental y suprema, de ahí que antes de referirnos a su estudio es necesario para una mejor comprensión, establecer de forma somera la explicación de lo que es la Constitución Política Mexicana y con ello entender el rango de los preceptos constitucionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la ley suprema que regula dos aspectos: los derechos del hombre y la organización del Estado. El primero es fundamental para la convivencia de todos los individuos en una sociedad regida por el derecho. Se conceptúa como el conjunto de normas jurídicas que determinan y regulan los derechos del

hombre y la mujer frente al Estado, la estructura, integración y funcionamiento de éste, así como de su gobierno y de sus poderes públicos.

Las garantías individuales que regulan las relaciones entre individuos y Estado, se hallan comprendidas en los primeros veintiocho artículos, aseguran y garantizan nuestros derechos como gobernados ante los actos de las autoridades y del Estado; estas garantías se dividen en cuatro grupos:

1ra.- Garantías de libertad que se encuentran contenidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15 y 24.

2da.- Garantías de seguridad en los artículos 10, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, y 26.

3ra.- Garantías de igualdad en los artículos 1, 12, 13 y parte del 28.

4ta.- Garantías de propiedad en los artículos 4, 14, y 27.

De tal forma que la constitución que nos rige se encuentra estructurada por disposiciones de carácter supremo y general, que buscan la seguridad y bienestar de la sociedad; es decir, normas jurídicas, rectoras y supremas que no pueden ni deben llegar a infringirse, ya que de lo contrario la letra o espíritu del Código Fundamental se estará violando y con ello transgrediendo el estado de derecho.

### **1.- Artículo 1ro. Constitucional**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1ro., establece lo siguiente: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Este precepto jurídico entraña de manera absoluta e innegable la garantía individual o derecho absoluto de igualdad que se ha considerado existente entre todos los seres humanos. Esta declaración general de igualdad que comprende este artículo, responde a la esencia de la Declaración de los Derechos del Hombre; el hombre a que se refiere este dispositivo jurídico, es toda persona física o moral que vive o se halla establecida, así sea de manera transitoria, dentro del territorio de la Nación Mexicana sin que interese su calidad nacional, migratoria, sexo, edad, estado civil, ideología política, credo o religión; el término persona física se refiere a todo ser humano y el de persona moral a las sociedades civiles, mercantiles, paraestatales, etc.

Este primer artículo garantiza la igualdad, ante la Ley, de todas las personas sin distinción de sexo o condición social, de tal modo que no existe

**preferencia por ningún concepto; así mismo, este artículo es fundamental y sirve de apoyo a los artículos 2, 4, y 12 de la propia Constitución.**

Este numeral tiene una doble ventaja en proteger al hombre tanto en su aspecto individual como formando parte de un grupo. Y así, en cuanto es persona le otorga determinados derechos, sobre todo de igualdad y libertad en sus diversas manifestaciones, y los medios para defenderlos frente al poder público; y como el hombre vive en sociedad también lo protege cuando pertenece a un sector económicamente débil frente a los que son poderosos.

Por lo tanto, varios principios básicos contiene el artículo con el que se inicia nuestra Constitución Política:

- 1.- En México el individuo por el sólo hecho de ser persona humana, tiene una serie de derechos que la propia constitución establece y protege.
- 2.- Los derechos consignados y su protección pertenecen a todos los individuos, a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad y creencia, y a las personas morales y jurídicas.
- 3.- Esos derechos sólo pueden restringirse o suspenderse en los casos y condiciones que la propia constitución establece en su artículo 29, que señala que las garantías individuales podrán suspenderse no eliminarse, cuando existe un trastorno público de trascendencia, que requiera de una acción rápida e

Inmediata para resolverlo y cuando el obstaculo haya sido eliminado, estas garantías tendrán que reimplantarse.

Por último la misma Ley Fundamental establece el procedimiento para defender los derechos individuales que se estimen violados mediante el denominado Juicio de Amparo, institución jurídica mexicana, máxima protectora de la libertad y de las prerrogativas del hombre.

### **2.- Artículo 4to. Constitucional**

El artículo 4to. de la Constitución Política Mexicana vigente, en su párrafo IV y VI, establece:

Artículo 4.- .....

Párrafo IV: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Párrafo VI: Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental

El citado artículo realirma la igualdad de los seres humanos sin importar su sexo, garantías de igualdad que atañen tanto al varón como a la mujer; es decir, se hace extensiva para toda la población mexicana.

Involucra un derecho humano fundamental; la salud, cuya postulación es parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, a la vivienda y a la mejor forma de vivir, de gozar de la vida, sobre todo en cuanto se trata de menores de edad, en virtud de que la salud en la población constituye una de las principales preocupaciones en nuestro país y también una necesidad social, ya que está muy relacionada con la productividad y el desarrollo económico de un país, siendo condicionante en la efectividad y rendimiento en el trabajo; en virtud de que una población enferma tendrá un alto índice de mortalidad lo que se traducirá en un promedio de vida productiva baja y en ello radica la importancia del cuidado de la salud en nuestro país.

Este precepto constitucional pone una gran atención por la familia en virtud de ser la base de la sociedad, la organización primaria que se funda sobre vínculos de parentesco donde la solidaridad suele manifestarse en mayor grado, y en su seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones y la formación que en la familia reciben los hijos es insustituible.

De ahí que el Estado a través de sus Instituciones y de su orden jurídico tutele a la familia y le proporcione los medios para cumplir sus finalidades, correspondiéndoles al padre y madre por igual de acuerdo a la ley la

responsabilidad de educar a los hijos en donde educar consista en la preparación y desarrollo de los individuos para que puedan enfrentarse correctamente al problema de satisfacer sus necesidades como persona y como miembro de la sociedad, a fin de formar hombres y mujeres sanos, fuertes, equilibrados y felices, hasta hacer de ellos ciudadanos libres y dignos, que de acuerdo al mismo ordenamiento será en el momento en que el individuo alcance la edad de los dieciocho años.

La salud en el ámbito de asistencia médica para el menor de edad y el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades primarias son principios fundamentales de este precepto constitucional, de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país, sean fruto de la libre decisión de sus padres tendrán estos el compromiso definitivo de procurarles a aquellos todo el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo con sus posibilidades, para que todos los menores alcancen su plena realización, que de acuerdo al mismo ordenamiento se logra en parte al alcanzar el individuo los 18 años, en virtud de que la constitución presupone que está edad sea cual fuere el estado civil, constituye la edad límite inferior a partir de la cual el individuo mexicano ya está preparado física y psicológicamente, emocional y culturalmente, para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía.

Se puede resumir el citado numeral manifestando que se dedica a la protección de los seres humanos ( varón, mujer, menores de edad y familia), en cuanto a necesidades y salud física y mental en particular. Consagrando la garantía del derecho humano a la salud, en donde salud es la conjunción de elementos materiales que permiten el desarrollo armonico de la persona; garantías que se expresan por medio de asistencia médica y servicios sociales, cuyo objeto es lograr el bienestar individual y colectivo.

### **3.- Artículo 92 Fracción V de la Ley del Seguro Social.**

El artículo 92 fracción V de la Ley del Seguro Social, consagrado en el Capítulo IV, Del Seguro de Enfermedad y Maternidad, sección primera; señala:

Artículo 92.- Quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados. ...

El citado artículo en su fracción V, consagra un beneficio en favor de los familiares del asegurado a lo que la ley denomina BENEFICIARIOS personas tales como la esposa, o a falta de esta la mujer con quien ha hecho vida marital durante los 5 años anteriores a la enfermedad, los hijos menores de 16 años, los hijos mayores de 16 años hasta los 25 años cuando realice estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, y el padre y madre del asegurado o pensionado que vivan en el hogar de éste. El derecho de los beneficiarios a protección y prestaciones de asistencia médica a que hace mención este numeral, dependen de la existencia de un asegurado y una vez así serán titulares de derechos en forma tal que estos puedan existir independientemente, basta que haya vínculo familiar entre el asegurado y el beneficiario para que este sea titular de derechos y se establece otra regla que es que el beneficiario dependa económicamente del asegurado.

Dentro de estos derechos, esta rama del seguro social otorga prestaciones de asistencia médica como son atención médica, quirúrgica, farmacéutica, servicios de hospitalización, curaciones, aparatos de prótesis y ortopedia, rehabilitación y asistencia obstétrica.

Una vez determinados los alcances de este numeral, surge una duda en razón de saber que pasa con el menor de 18 años y mayor de 16 años, al cual

se le trunca dicha prestación en cierto momento, aun y cuando existen para seguir gozando de dicha garantía como lo es el comprobar que sigue estudiando en el sistema educacional nacional o contratar lo que se conoce como seguros adicionales.

Aspecto que no concuerda ni va en conformidad con lo establecido en los artículos 1ro. y 4to. Constitucionales, que en esencia establecen la igualdad para todos los individuos y el derecho a la protección de la salud para toda persona respectivamente, así mismo no cumple en forma total con la garantía del derecho humano a la salud que como directriz principal es el bienestar individual y colectivo de la persona en los que toca a la asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y servicios sociales.

Finalmente esta reglamentación es lógicamente toda vez que no concuerda con nuestra Carta Magna, en el sentido de que mientras el individuo no es mayor de edad no ha alcanzado su pleno desarrollo biológico e intelectual, moral y psicológico, situación que será analizada en el siguiente capítulo por ser la base del presente trabajo.

#### **4. legislación Comparada**

La asistencia médica es tema de gran importancia para el pueblo mexicano, de ahí que todos los grupos sociales integrantes de la sociedad los busquen, siendo la salud preocupación importante del individuo y la extensión de ella para todos sus seres queridos esposa, hijos, padre y madre. Teniendo mayor atención los padres por la salud de los hijos menores, a los que busca asegurarse los medios suficientes para su desenvolvimiento y desarrollo y formar individuos que estén preparados física, cultural y psicológicamente, para que con ello se tengan las bases de una sociedad próspera y productiva, y no una sociedad con un alto índice de morbimortalidad.

En el ámbito de asistencia médica del régimen de asegurados y beneficiarios las instituciones que se encargan de ella son: el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado y Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que lo legislan de la siguiente manera:

La Ley de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores al Servicio del Estado, desempeña un papel muy importante y su responsabilidad es la de

consagrar los lineamientos sobre los que se registra la seguridad social de los trabajadores del estado, mediante el instituto denominado I.S.S.S.T.E.

La asistencia médica como beneficio del que gozan los familiares del asegurado, se encuentra consagrada en el artículo 23 del citado ordenamiento, y las prestaciones a las que tendrá derecho serán asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria; el citado artículo señala:

Artículo 23.- También tendrán derecho a los servicios médicos en caso de enfermedad, los familiares del trabajador y del pensionista, que en seguida se enumeran:

1.- La esposa o a falta de ésta la mujer con quien a vivido como si lo fuera durante los 5 años anteriores a la enfermedad o con la que tuviese hijos siempre y cuando ambos esten libres de matrimonio. . .

2.- Los hijos menores de 18 años.

3.- Los hijos solteros mayores de 18 años y menores de 25, previa comprobación de que estan realizando estudios a nivel medio o superior . . .

4.- Los hijos mayores de 18 años incapacitados física y psíquicamente . . .

5.- El padre y la madre del trabajador o pensionado.

Y como requisito el que dependan económicamente del trabajador o pensionado o que los beneficiarios no tengan derechos propios por sí mismo.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se encarga de contener los lineamientos que han de seguirse en la prestación de asistencia médica y servicios sociales para los integrantes de la milicia.

Dentro del ámbito de derechohabientes o beneficiarios de estas prestaciones tenemos a:

- 1.- El cónyuge o en su defecto la mujer con quien haga vida marital.
- 2.- Los hijos solteros menores de 18 años.
- 3.- Los hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando en sistemas con reconocimiento oficial hasta los 25 años
- 4.- Los hijos mayores de edad inútiles moral y permanentemente.
- 5.- El padre y la madre del asegurado.

De lo anterior se concluye que las dos legislaciones en cuestión sí cumplen con el espíritu que la Constitución Política Mexicana dispone, al establecer que los servicios médicos serán obligatorios en tanto el individuo no ha alcanzado la edad de los 18 años (mayoría de edad), momento en que el individuo se encuentra preparado física y psicológicamente, emocional y culturalmente para hacerle frente a la responsabilidad que entraña la ciudadanía.

## C A P I T U L O   I V

### **REALIDAD SOCIAL Y JURÍDICA DEL MENOR DE 18 AÑOS Y MAYOR DE 16 AÑOS EN EL ÁMBITO DE ASISTENCIA MÉDICA.**

La realidad social y jurídica de la asistencia médica para beneficiarios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente los menores de 18 años y mayores de 16 años, nos señala claramente que está no es HOMOGÉNEA y transgrede el estado de derecho.

De acuerdo, a la realidad social el ciudadano no es igual para el Instituto Mexicano del Seguro Social que para el derecho, en razón de la edad, toda vez que la mayoría de edad para el Instituto sean los 16 años como lo da a entender de acuerdo a su legislación, mientras que legalmente se adquiere a los 18 años.

En el aspecto jurídico se comete una violación a la garantía constitucional que consagra la protección a la salud, artículo 4to. Constitucional, toda vez que hasta la fecha el Instituto Mexicano del Seguro Social a usurpado un

derecho y garantía de la que debe gozar toda individuo en forma obligatoria y en especial el menor de edad, violación consagrada en el artículo 92, fracción V, de la Ley del Seguro Social.

En el presente capítulo, se llevará a cabo un análisis a fin de demostrar la violación cometida en la fracción del citado numeral y demostrar su anticonstitucionalidad, en función de los principios rectores de la seguridad social y normas constitucionales que protegen el derecho humano a la salud.

#### **A) EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

En México, el derecho a la seguridad social, es un patrimonio inalienable del hombre, como consecuencia de una conquista de mucho tiempo alcanzada, y que conecta los principios humanísticos, igualitarios y democráticos. La seguridad social tiene dos connotaciones, por una parte, permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos; y por otra parte, proporciona al ser

humano los elementos necesarios para la subsistencia, conforme a sus fuerzas y aptitudes, sin mas limitación que el respeto al recíproco derecho de los demás.

El Derecho del Trabajo y el Derecho a la Seguridad Social, tienen un mismo origen e idéntica naturaleza, ambos buscan la justicia social, en donde el derecho a la seguridad social es la humanización del derecho y su desmaterialización, en virtud, de que significa el triunfo de lo humano sobre la economía, fijando toda su atención en el hombre y orientándose a la condición de este en lo personal y familiar, con lo que adquiere una naturaleza antropocéntrica.

El derecho a la seguridad social podemos definirlo diciendo que es una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público, que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, consignando a cargo de una institución estatal, la prestación del servicio público en dinero o especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, en favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, mediante una participación

tripartita (Estado, patrón y trabajador), para una efectiva prestación del servicio.

Derecho que no conoce individuos, personas particularmente consideradas, sino grupos, patrones y trabajadores, obreros y empleados, campesinos, jóvenes o adultos, necesitados, ancianos y enfermos. Es un derecho igualador de las desigualdades naturales y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida de derecho a la seguridad social, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico que ostenta.

Los seguros sociales, son las instituciones o instrumentos de la seguridad social, mediante el cual se logra garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar y protegerlos ante los riesgos y contingencias sociales, y obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico-cultural, que dan al hombre una vida mas auténticamente humana.

El derecho a la Seguridad Social, es de una sociedad en movimiento, no de una sociedad estática, que establece un estado de equilibrio de fuerzas sociales, físicas, biológicas y psíquicas; que se desprende de la esencia

humana, derecho natural que posee un fundamento natural y real en la vida del hombre. Como disciplina se limita a servir a la raza humana para dar satisfacción a sus necesidades espirituales y materiales, mediante un orden jerárquico, y como expresión jurídica no se limita a la existencia física y libertad del hombre, sino que agrega a sus componentes el de una existencia digna, protegiendo a todos los individuos, brindándoles auxilio frente a contingencias, medios para lograr mantener y superar sus logros, y la satisfacción de necesidades permanentes.

En este contexto, el sistema del derecho a la seguridad social tiene el propósito esencial de actuar como distribuidor económico que aumente el ingreso familiar y mejore el nivel de vida, en base a cuatro vertientes, como son: derecho humano a la salud, asistencia médica, protección a los medios de subsistencia y servicios sociales para el bienestar individual y colectivo, y la solidaridad social; que adopta los principios de universalidad y de integridad, que permiten a toda la población disfrutar de instrumentos efectivos de protección, que involuntariamente se carezcan para satisfacer sus necesidades racionales de bienestar personal y familiar en el orden de salud, alimentos, habitación, vestido y educación.

Así mismo, es un derecho consagrado constitucionalmente, toda vez, que tiene su fundamento jurídico en el artículo 123 Constitucional, bajo el título DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, en las fracciones XXIX del apartado A, y la fracción XI del apartado B, norma fundamental de la protección, seguridad y subsistencia del trabajador y su familia.

La fracción XXIX del apartado A, del citado artículo, se refiere a la reglamentación y establecimiento del régimen del seguro obligatorio y varias prestaciones en favor de los trabajadores y su familia.

Por su parte, la fracción XI del apartado B, hace un adecuado planteamiento de las bases mínimas conforme a las cuales se organizará la seguridad social, fracción que se compone de seis inciso (del a al f), y que se refieren a:

a) En este inciso se proponen las contingencias o ramas que debe cubrir.

- 1.- Accidentes y enfermedades profesionales.
- 2.- Enfermedades no profesionales y maternidad.
- 3.- Jubilación, invalidez, vejez y muerte.

b) Se refiere a la conservación del derecho al trabajo, por parte del trabajador, en caso de accidente o enfermedad, por el tiempo que determine la ley.

- c) **Se refiere a la protección de la mujer durante el embarazo.**
- d) **Se establece el derecho a la asistencia médica para los familiares de los trabajadores, en los casos y proporciones que determine la ley.**
- e) **En este se faculta para establecer centros de vacaciones y de recuperación, así como tiendas económicas para beneficio del trabajador y su familia.**
- f) **Por último, permite a los trabajadores obtener habitaciones baratas, en arrendamiento o venta conforme a programas previamente aprobados.**

Finalmente para el derecho a la seguridad social, lo importante no es alcanzar indicadores económicos determinados, sino busca a toda costa la disminución de la desigualdad, inseguridad, pobreza, eliminación de la inequidad y la promoción de acciones que mejoren la condición de vida de la población.

De lo anterior, podemos concluir manifestando que el Derecho a la Seguridad Social, es: Un complejo de obligaciones que tiene su origen mediato e inmediato en la Ley, y en virtud de las cuales una institución de derecho público, actuando como asegurador, viene obligado a satisfacer un conjunto de prestaciones a quienes determine la ley, en caso de que sucedan los acontecimientos previstos en la misma, a cambio de una contraprestación,

garantizando el derecho humano a la salud y la protección de los medios de subsistencia individuales y colectivos.

### **B) LOS SUJETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La seguridad social nació motivada por la acción humana, establecida como un sistema orgánico o como un instrumento de bienestar, que procura erradicar los males que aquejan a la humanidad, toda vez que tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud y protección ante las contingencias de la vida en sociedad, por lo que resulta ser un derecho de persona, en donde todo individuo tiene el derecho de recibir dicha protección que otorga la seguridad social.

Es así, que la seguridad social sea un derecho de todo ser humano, total y obligatoria, que garantiza contar con todos los medios de que involuntariamente se carezca para satisfacer sus necesidades y de los medios de protección suficientes contra ciertos riesgos; en virtud de que al ubicar al hombre en un ámbito de seguridad y tranquilidad, será condicionante primordial para el mejor aprovechamiento de su capacidad intelectual y física.

En la relación jurídica de la seguridad social en el ámbito de asistencia médica, se ubican dos tipos de sujetos, como son:

1.- **Sujeto Activo.**- Son las personas físicas, susceptibles de aseguramiento al régimen del seguro social, tanto por incorporación obligatoria como voluntaria, y sus beneficiarios, con el derecho de exigir el cumplimiento de las prestaciones de seguridad social, bien sean en especie o dinero que concede la ley, a cargo de entidades públicas u organismos descentralizados.

Es importante señalar que las personas físicas son sujetos activos de la relación, toda vez que dentro de este ámbito se tiene por objetivo la protección del hombre trabajador como persona física y sus familiares o beneficiarios.

2.- **Sujeto Pasivo.**- Son las entidades o dependencias públicas federales o locales y los organismos descentralizados que tiene a su cargo la realización de la seguridad social, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad y Servicio Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

A la asistencia médica se le ha denominado jurídicamente como Derecho Asistencial, toda vez que se rige por normas que ordenan la actividad del Estado y los particulares, destinadas a procurar una condición digna, decorosa y humana, a aquellos individuos sin posibilidades de satisfacer por sí mismo sus más urgentes necesidades médicas.

Las relaciones laborales definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a núcleos económicamente productivos y a los grupos e individuos marginados, toda vez, que el régimen de aseguramiento obligatorio del seguro social en el área de asistencia médica dispone que tendrán derecho a esta potestad toda aquella persona que se encuentra vinculada a otra por una relación de trabajo.

La extensión de la asistencia médica a la familia del trabajador, constituyen un logro y una conquista laboral, y así mismo un beneficio, logrado a través de los años, que tiene su fundamento legal en el artículo 123 fracción XI del apartado B, que sienta las bases definitivas de un medio idóneo que protege la seguridad, dignidad y subsistencia del trabajador y su familia y simultáneamente, es una manera de elevar el salario, ya que al tener los servicios médicos y sociales asegurados para él y su familia, el trabajador no eragará dinero para esos gastos y podrá destinarlos a otra cosa.

La salud debe entenderse no sólo como la ausencia de enfermedad, dolencia o invalidez, sino como el goce pleno del bienestar físico, mental y social, con las que se elevan las condiciones de vida del trabajador y familia.

Es preciso señalar que dentro del régimen de aseguramiento por incorporación obligatoria al Instituto Mexicano del Seguro Social (asistencia médica), el sujeto activo recibe el nombre de asegurado y los familiares amparados bajo este régimen el de beneficiarios, el derecho de los beneficiarios a dicho beneficio depende única y exclusivamente de la existencia de un asegurado siendo la dependencia el aspecto más delicado y señalado como requisito indispensable, limitándose a los más cercanos, siendo: cónyuge o concubina, hijos menores de 16 años situación con la que no se está de acuerdo en virtud de que usurpa un derecho de carácter constitucional, y los padres que vivan en el hogar del asegurado.

La preocupación permanente del padre trabajador será siempre la asistencia médica para sus hijos menores de edad, toda vez que antes de la mayoría de edad, el hijo no cuenta con los medios necesarios para hacerse frente a este serio problema.

**C) LA EDAD DE 18 AÑOS COMO RÉGIMEN OBLIGATORIO DE ASISTENCIA MÉDICA DENTRO DEL ÁMBITO LEGAL.**

- 1.- El individuo de 18 años como sujeto de asistencia médica para el Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- 2.- Los mayores de 18 años y el cumplimiento con las normas establecidas por la ley del Seguro Social para la asistencia médica.**

La asistencia médica regulada en función a los seguros sociales existentes, rodea al hombre y a su descendencia (Beneficiarios), de una acción protectora ante la enfermedad, la invalidez, la vejez y la muerte, actividades que son encargadas a institutos de seguridad social, consagrada constitucionalmente como una garantía individual.

El grupo social que más amerita la protección y atención de la seguridad social en el ámbito de asistencia médica, es sin lugar a dudas el menor de edad, en virtud, de que a través de ellos se logra formar una patria sana en todos los aspectos, en donde la vida es factor importante y debe ser ante todo

salud y trabajo. Por ello el Estado tiene como principales cometidos el de prevenir la enfermedad, tratar a los enfermos, proporcionar a los padres medios para sacar adelante a sus hijos, proveyendolos de las comodidades elementales que contribuyan a mantener la salud física y moral de los menores.

En razón a lo anterior, la seguridad social en el área de asistencia médica obligatoria en el aspecto de beneficiarios que contempla el Instituto Mexicano del Seguro Social no es HOMOGÉNEA, toda vez que el Instituto ha usurpado este derecho constitucional a un cierto número de la población, siendo estos los menores de 18 años y mayores de 16 años, con la salvedad de seguir prestando dicho servicio al individuo, si este demuestra que sigue estudiando en algún Plantel del Sistema Educativo Nacional, aspecto netamente contrario a los principios rectores de la seguridad social, como son: garantía a la salud y a la vida; y así mismo a nuestra Carta Magna en atención a lo dispuesto en sus artículos 1ro. y 4to., que nos señalan la igualdad y el derecho humano a la salud.

La violación en cuestión la encontramos consagrada en la Ley del Seguro Social, en su capítulo IV, bajo el título DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, en el artículo 92, fracción V, que dispone:

Artículo 92.- Quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

V. Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados. . .

Precepto netamente anticonstitucional, en razón de que transgrede lo dispuesto por nuestra Constitución Política y los principios rectores de la seguridad social, de donde se desprenden diversas directrices que demuestran lo manifestado y que son la base del presente tema de tesis.

La seguridad social en México, se desarrolla enfocada a vertientes, tales como: fomentar el derecho humano a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como de gran importancia el bienestar general de la familia, que permitan a todos los miembros conservar la salud física y mental, y la protección del salario del trabajador.

Los principios sobre los que se estructura la seguridad social en el ámbito asistencial, son: ser un derecho inalienable del hombre; ser una garantía de que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades permanentes; referirse a todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades cualesquiera que sea el lugar y tiempo de su existencia; concepción universal respecto de salud, no sólo como

ausencia de enfermedad, dolencia o invalidez, sino como el goce pleno de bienestar físico, mental y social; bienestar general de la familia por medio de la elevación de los niveles de vida del asegurado y su familia en lo referente a salud física y mental; protección, desarrollo y reducción de la morbimortalidad del menor de edad; y ostentar un rango constitucional.

Con lo anterior, se deduce que seguridad social nace motivada por la acción humana para obtener protección y obtener mejores niveles de vida, satisfacción de derechos económicos, asistenciales, sociales y culturales, esto logrado a través de los denominados seguros sociales que centra su atención en la necesidad de resolver los problemas de inseguridad de la sociedad, ante la presencia de enfermedad, accidentes, o invalidez. Hoy en día se les conoce como un sistema orgánico o como un instrumento de bienestar fundado en la seguridad, existiendo una estrecha vinculación entre seguridad social y salud.

Es así como, seguridad social en el área de asistencia médica, abarca el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros una protección suficiente contra ciertos riesgos y todo aquello que se relacione con la subsistencia económica de él y su familia, siendo un derecho inalienable del hombre, es decir, es un derecho de persona que nace del

trabajo, se aplica a cuantos viven de su actividad productiva, y que se extienden a los individuos que dependen económicamente del que despliega una actividad laboral, denominados beneficiarios, como pueden ser esposa, concubina, hijos menores de edad o mayores tras cubrir ciertos requisitos y los padres; es decir, que la seguridad social se funda en el derecho a la vida que tiene toda persona humana y que se le reconoce por su calidad de trabajador y se hace extensiva a sus dependientes más cercanos, siendo estos los puntos principales sobre los que gira la asistencia médica en el ámbito de la seguridad social.

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política Mexicana, es importante señalar dos aspectos de gran relevancia, para el presente análisis, consagrados en los artículos 1ro. y 4to. del citado ordenamiento, como son: la igualdad y el derecho humano fundamental a la salud.

El artículo primero de nuestra Carta Magna, entraña de manera absoluta e innegable la garantía individual o derecho absoluto de igualdad, considerado existente entre todos los seres humanos, el hombre a que se refiere este dispositivo jurídico, es toda persona física o moral que vive o se halla establecido, así sea de manera transitoria, dentro del territorio de la Nación

Mexicana sin que interese su calidad nacional, migratoria, sexo, edad, estado civil, ideología política, credo o religión.

El citado numeral ofrece una doble ventaja al proteger al hombre, tanto en su aspecto individual como formando parte de un grupo y en cuanto es persona le otorga determinados derechos; sobre todo de igualdad y libertad en sus diversas manifestaciones y los medios para defenderlos frente al poder público.

Por su parte, el artículo 4to. de la Carta Magna, reafirma la igualdad de los seres humanos sin importar sexo o edad, es decir, se hace extensiva a toda la población; así mismo, involucra un derecho humano fundamental a la salud sobre todo en cuanto se trata de menores de edad, pone una gran atención por la familia en virtud de ser la base de la sociedad y el lugar en donde nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones.

De ahí que nuestra constitución, mediante un orden jurídico tutele a la familia y le proporcione los medios para cumplir con sus finalidades, correspondiéndoles al padre y a la madre por igual de acuerdo a la ley la responsabilidad de educar a los hijos, cuidados de toda índole principalmente médicos, educativos y asistenciales, a fin de formar hombres y mujeres sanos,

hasta hacer de ellos ciudadanos libres y dignos que puedan enfrentar correctamente la vida en sociedad.

Establecidos los parámetros y fundamento jurídico sobre los que se sustenta la protección a la salud de los individuos que componen la sociedad mexicana, señalaremos que para el Instituto Mexicano del Seguro Social, la asistencia médica bajo el régimen de aseguramiento obligatorio para los hijos (Beneficiarios) del trabajador (asegurado), señala que la edad límite para gozar de la prestación médica en todas las disposiciones es hasta los 16 años y hasta una edad no superior a los 25 años cuando el hijo no pueda trabajar o estudiar, existiendo la contratación de seguros adicionales para que pueda prolongarse el cuidado de la salud hasta la edad de 18 años.

Aspecto que ubica a un cierto grupo de la sociedad en un estado de marginación, situación que contraviene las disposiciones consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez, que nuestra constitución no dispone restricción alguna para que el menor de 18 años y mayor de 16 años que no estudien o trabaje, no gocen de la protección de la asistencia médica obligatoria en el ámbito de beneficiarios.

En nuestra Carta Magna, la situación jurídica del menor de edad es dirigida a protegerlo y tutelarlos, de allí que establezca que la mayoría de edad

se alcanza a los 18 años y sea el momento en que se adquiere la edad límite inferior a partir de la cual el individuo ya está preparado física y sociológicamente, emocional y culturalmente, para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía y con ello todas las obligaciones y derechos que le confiere y tener la capacidad para ejercitar por sí mismo y validamente todos los actos permitidos de la vida civil y de las relaciones jurídicas.

Al hablar de mayoría de edad, nos debemos enfocar a lo que dispone el artículo 34 de la Constitución Política Mexicana, que nos indica que mayoría de edad es sinónimo de ciudadanía, toda vez que son ciudadanos de la República Mexicana los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir, donde la mayoría de edad conlleva adquirir la libre disposición de su persona y sus bienes, mientras que siendo menor de edad se estará bajo la guarda y custodia de quien ejerza la patria potestad sobre sí, y no se tendrá por ende la libre disposición de sus bienes y persona.

Es por ello, que las normas constitucionales establezcan una preocupación oficial por proteger a los menores de edad y siendo los menores la preocupación permanente de los padres, la ley lo protege en un amplio

sentido, motivo que determina que los 18 años sea el momento en que el individuo esta totalmente preparado para afrontar la vida en sociedad en forma independiente, con lo que se demuestra en parte que el ordenamiento de la Ley del Seguro Social no cumple con una de las finalidades primordiales de nuestra Carta Magna.

La protección a la salud, constituye una de las finalidades y la más importante a consideración nuestra de la Constitución Política Mexicana, por ser una necesidad social, ya que esta muy ligada y relacionada con la productividad y el desarrollo económica del país, siendo determinante en la efectividad y rendimiento en el trabajo, en virtud de que una población enferma tendrá un alta índice de mortalidad. Aspecto necesario para el bienestar individual y colectivo, que tiene como razón de ser el hombre y como objetivo central el de preservar su salud y reintegrarsela cuando la pierde, con ello, establece una política de estabilidad económica y progreso en caso de enfermedad, vejez y muerte, procurando mejores niveles de vida de la población, manifestada en la expansión de los servicios públicos asistenciales, asegurando el elemental derecho a la salud tan importante en la vida de todo individuo, mediante la asistencia médica en donde tenemos contemplados los servicios médicos, farmacéuticos y hospitalarios, cubriendo con estos los riesgos a que esta expuesto el individuo.

Es así, como la asistencia médica es sinónimo de bienestar y protección contra los infortunios, ya que eleva la personalidad humana en todo su complejo psicofísico, procurando la salud de los individuos y protege la integridad físico-órganica de los hombres, conservándola o recuperándola cuando la ha perdido, que nace por realidades sociales, necesidades económicas del individuo y asistenciales de toda la población, que se traduce en una unidad universal de protección biosocioeconómica.

De tal forma, que el grupo social que más amerita la atención y protección jurídica y asistencial por parte del Estado, es sin duda, el menor de edad, en virtud de que a través de ellos se estructura la base sólida de una patria sana en todos sus aspectos; atención a fin de dotarlos de todos los medios necesarios para desarrollar todos sus potenciales, ideas y aspiraciones.

Grupo social que se encuentra incluido dentro de la población económicamente inactiva, en donde los padres están obligados a proporcionarles atención y cuidados, hasta hacer de ellos ciudadanos libres y dignos, que de acuerdo a nuestros ordenamientos legales es al momento de alcanzar la edad de 18 años (Mayoría de Edad).

Por ello, la asistencia médica para el menor de edad y el derecho a satisfacer sus necesidades son principios fundamentales del Estado y Constitución que nos rige, de tal manera que todos los individuos que nacen en nuestro país gozaran de la protección de sus padres en aspectos físicos, asistenciales, sociales y educativos.

El menor de edad a través de sus progenitores goza del derecho a la asistencia médica obligatoria, toda vez, que se señala que existiendo un asegurado en el seguro social, se gozará de dicho beneficio, tomando la denominación dicho individuo de beneficiario.

Interesa destacar que las prestaciones que otorga el Instituto Mexicana del Seguro Social constituyen un derecho de los beneficiarios, por lo que estos pueden en consecuencia reclamarlos, condición que distingue al seguro social de la asistencia pública, pues en esta falta la acción de los posibles beneficiarios.

El seguro social se denomina como algo particular a la fuerza de trabajo asalariado y a sus dependientes, en donde la asistencia médica a la familia del trabajador es un derecho y una conquista laboral, toda vez, que las relaciones de trabajo definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender

dicho beneficio, que tiene por objeto el elevar las condiciones de vida de los asegurados y sus familiares, siendo una manera de elevar el salario de los trabajadores ya que al tener asegurados los servicios médicos asistenciales el trabajador no gastara en ese servicio y podrá destinarlo a otra cosa.

Derechos consagrados en el artículo 123 en su fracción XXIX del apartado A, que se refiere al derecho a la seguridad social, y la fracción XI del apartado B, que regula la forma en que la seguridad social se organizará.

De lo anterior, resulta claro que el individuo que no es mayor de edad no se le puede usurpar un derecho del orden constitucional y mucho menos quedar desamparados de la asistencia médica obligatoria, en virtud, primeramente de que su propia condición no le permite poder adquirir por cuenta propia de una asistencia médica obligatoria, sino es mediante la excepción de que estudie o trabaje y hasta una edad no mayor a los 25 años, en donde es importante señalar que sucedera si por causa externa a él, no pudiera continuar con sus estudios, aspecto que no es contemplado por la Ley del Seguro Social; situación contraria si el individuo goza de la mayoría de edad, ya que esta categoría le da la facultad de contratarse libremente y por ende contar con la asistencia médica devengada de su relación de trabajo definida legalmente.

Otro factor, es que en atención al teorema de la seguridad social, una de sus finalidades es garantizar el derecho humano a la salud, mediante la implantación de los seguros sociales que se encargarán de proporcionar a la población la asistencia médica, en base a una distribución igualitaria y la cual tiene un rango constitucional; por lo que resulta contrario a dicha disposición que el derecho asistencial médico sea condicionado a la población que más atención amerita como lo es el menor de edad, como lo realiza el Instituto Mexicano del Seguro Social, como sucede en nuestros días.

El hecho de seguir coartando dicho derecho, traera consecuencias a la larga, porque siendo los menores de edad la base de nuevas generaciones, estas generaciones crecieran enfermas y con ello tendrán un promedio de vida productiva bajo, que repercute en la economía del país; así mismo, es incongruente que se usurpe dicho derecho en el momento en que el individuo se encuentra en la etapa de desarrollo físico tan importante en su vida futura.

Los hijos menores de edad son preocupación permanente de los padres, por lo que no es válido condicionar la prestación de asistencia médica a la existencia de un acreditamiento, en virtud de que busca asegurarse los medios suficientes para su desenvolvimiento y desarrollo, y conformar individuos que estén preparados física, cultural y psicológicamente, y sentar con ello las bases

de una sociedad próspera, productiva y con un índice de mortalidad bajo, y poder afrontar con cabal desenvolvimiento la vida en sociedad.

Concluyendo de lo anterior, que resulta incongruente e inconcebible que el individuo que no es mayor de edad se le usurpe un derecho y quede desamparado ante la falta de asistencia médica; como hace hasta hoy en día el Instituto Mexicano del Seguro Social con el menor de 18 años y mayor de 16 años, toda vez, que la protección a la salud es un mandato constitucional y nuestra Carta Magna en ningún momento señala restricción alguna para que el grupo en cuestión goce de dicho servicio, por lo que la Ley del Seguro Social en su artículo 92 Fracción V, comete un acto de anticonstitucionalidad, en virtud, de que viola una disposición constitucional de orden supremo, la cual nunca podrá ser transgredida por una ley reglamentaria.

Por lo que deberá de establecerse la edad de 18 años como la edad límite inferior para gozar de la asistencia médica bajo el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, momento en que el individuo alcanza la mayoría de edad y se es libre e independiente y no los 16 años como se ha legislado hasta hoy en día en la Ley del Seguro Social.

Así mismo, estableciendo un sistema de idéntico funcionamiento al que desarrollan tanto el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en donde establecen la edad de 18 años como la edad límite para gozar del régimen obligatorio de asistencia médica, y extenderse hasta los 25 años cuando el individuo estudie en algún Plantel del Sistema Educativo Nacional.

Y con ello, cumplir con el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, logrando así, dos aspectos de gran relevancia, como son: una población sana y una población preparada cultural y académicamente.

## C O N C L U S I O N E S

El estudio y análisis del artículo 92, fracción V, de la Ley del Seguro Social, ha arrojado como resultado las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** La Revolución Mexicana fue el punto de inicio de la seguridad social, toda vez, que se erige en Institución constitucional en el año de 1917, al consignarse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social nace el día 19 de enero de 1943 y su ley se origina en base al artículo 123 Constitucional, constituyendo la mas importante y progresista realización social, en donde se establecen las garantías mas importantes para la clase económicamente débil, que se refiere no solo al derecho del trabajo , sino al de la previsión social.

**TERCERA.-** La Seguridad Social en México esta a cargo de un organismo nacional descentralizado, con personalidad y patrimonios propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que queda obligada mediante una cuota obrero-patronal-estatal a entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

**CUARTA.-** Seguridad Social se define como el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad, siendo un derecho inalienable de todo hombre de contar con los medios de que involuntariamente carezca para satisfacer sus necesidades racionales y protegerse contra cualquier contingencia que pueda sufrir, permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural; es decir, actuar como un distribuidor económico que aumente el ingreso familiar y mejore el nivel de vida del pueblo mexicano.

**QUINTA.-** Las relaciones laborales definidas legalmente, constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social (asistencia médica) del asegurado (núcleo económicamente activo) para su familia (beneficiario), y con ello establecer una manera de elevar el rendimiento del salario del trabajador, ya que al tener asegurado los servicios médicos para él y su familia no erogará en ello y podrá destinarlos a otra cosa.

**SEXTA.-** La extensión de la asistencia médica a la familia del trabajador se encuentra regulada por nuestra Constitución Política en su artículo 123, apartado "B", fracción X I, inciso d), en donde la población amparada bajo este régimen recibe la denominación de "Beneficiario".

**SEPTIMA.-** El derecho a la salud ha sido elevado al rango de garantía constitucional, mediante decreto publicado el 3 de febrero de 1983 y en el que se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se refleja sin duda, como un derecho fundamental, constituyendo la base de todos los demás bienes de que puede disfrutar un hombre.

**OCTAVA.-** La asistencia médica es una conquista y un derecho inalienable del hombre, que eleva las condiciones de vida de los individuos, necesaria para el bienestar individual y colectivo, en virtud, de tener como razón de ser al hombre y como objetivo central el de preservar su salud y reintegrarse la cuando la pierde.

**NOVENA.-** Asistencia médica es sinónimo de bienestar y defensa contra los infortunios, ya que eleva la personalidad humana en todo su complejo psicofísico, procura la salud de los individuos y protege la integridad físico-orgánica de los hombres, conservándola y así mismo dotándolo de medios para recuperarla cuando se pierde.

**DÉCIMA.-** El fomentar el derecho humano a la salud, determinada como asistencia médica, es uno de los fundamentos y directriz de la seguridad social que se basa en una distribución igualitaria, dentro del ámbito legal mexicano,

dicha igualdad la encontramos consagrada en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política Mexicana.

**DECIMO PRIMERA.-** La mayoría de edad se alcanza al cumplir los dieciocho años de acuerdo a la legislación mexicana, momento en que el individuo tanto física y psicológicamente, emocional y culturalmente, es apto y capaz para todos los actos y contratos jurídicos, y en virtud de ello, para ejercer la seria responsabilidad que entraña la vida en sociedad y ser soberano dentro del derecho, aptitud que gozan sin traba alguna los mayores de edad, al ser reconocidos como ciudadanos libres y dignos, que se encuentra preparados para afrontar la vida en sociedad en forma independiente.

**DECIMO SEGUNDA.-** Los menores de edad constituyen la población económicamente inactiva dada su condición y por ende el grupo social al que mayor atención y cuidada amerita, dotándolo de todos los medios y elementos necesarios para que desarrollen todo su potencial y logren sus ideales y aspiraciones, sin limitación alguna, porque a través de ellos se funda una patria sana en todos los aspectos.

**DECIMO TERCERA.-** La protección a la salud de la población y en especial del menor de edad, constituyen la principal finalidad en nuestro país y también

una necesidad social, ya que esta muy relacionada con la productividad y desarrollo económico del país, siendo determinante en la efectividad y rendimiento en el trabajo, en virtud, de que una población enferma tendrá un alto índice de mortalidad, lo que se traduce en un promedio de vida productivo bajo, en ello radica la importancia del cuidado de la salud del menor de edad.

**DICHOCUARTA.-** De tal forma, que el artículo 92 fracción V, de la Ley del Seguro Social, comete un acto de anticonstitucionalidad, toda vez, que usurpa al menor de 18 años y mayor de 16 años el derecho a la asistencia médica obligatoria en el área de beneficiarios, en virtud de transgredir las disposiciones Constitucionales que contemplan dicha garantía y ser con ello una condicionante primordial para no lograr el mejor aprovechamiento de su capacidad intelectual y física, toda vez que es el período de la vida en que el individuo completa su desarrollo físico.

**DICHOQUINTA.-** Al Instituto Mexicano del Seguro Social se le debe de imponer la obligación de hacer extensiva, con el apoyo gubernamental, la asistencia médica obligatoria para el menor de 18 años y mayor de 16 años, sin mayor requisito que el de dependencia que tenga con el asegurado (padre o madre).

**B I B L I O G R A F I A**

- 1.- Acharan Bais, Boris.  
La Evolución de la Seguridad Social.  
S/E, Editorial Jurídica de Chile, 1950, Santiago de Chile, 310 p.
- 2.- Altamira Gigena, R.E.  
Manual de Derecho de Seguridad Social.  
S/E, Editorial Astrea, 1989, Buenos Aires Argentina, 370 p.
- 3.- Arce Cano, Gustavo.  
Los Seguros Sociales en México.  
S/E, Editorial Botas, 1994, México D.F., 293 p.
- 4.- Baez Martínez, Roberto.  
Derecho de la Seguridad Social.  
Edición 1 a., Editorial Trillas, 1991, México D.F., 336 p.
- 5.- Briceño Ruíz, Alberto.  
Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.  
Edición 1 a., Editorial Harta, 1987, México D.F., 563 p.
- 6.- Castellanos Tena, Fernando.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.  
Edición 24a., Editorial Pomúa S.A., 1987, México D.F., 359 p.

7.- Cordini, Miguel A.

Derecho de la Seguridad Social.

S/E, Editorial Eudeba, 1966, Buenos Aires Argentina, 210 p.

8.- De la Cueva, Mario.

El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.

Edición 5a., Editorial Porrúa S.A., 1978, México D.F., 804 p.

9.- Ferrari, Francisco.

Los Principios de la Seguridad Social.

Edición 2a., Editorial Palma, 1972, Buenos Aires Argentina, 300 p.

10.- García Cruz, Miguel.

La Seguridad Social en México. Volúmen I.

Edición 1a., Editorial B. Costa-Amir, 1972, México D.F., 326 p.

11.- González Díaz Lombardo, Francisco.

El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.

Edición 1a., Editorial Textos Universitarios, 1973, México D.F., 566 p.

12.- Guerrero, Euquerio.

Manual de Derecho del Trabajo.

Edición 8a.; Editorial Porrúa S.A., 1976, México D.F., 581 p.

13.- Kelsen, Hans.

Teoría General del Derecho y el Estado.

Edición 2a., Editorial Imprenta Universitaria, 1958, México D.F., 462 p.

- 14.- Martone, Francisco Jose.  
Seguro Social Obligatorio.  
S/E, Editorial Eudeba, 1961, Buenos Aires Argentina, 186 p.
- 15.- Masa - Lago, Carmelo.  
Modelo de la Seguridad Social en America Latina.  
S/E, Editorial Siap-Planteos, 1977, Buenos Aires Argentina, 221 p.
- 16.- Mendieta y Nuñez, Lucio.  
El Derecho Social.  
Edición 2a., Editorial Pomúa S.A., 1967, México D.F., 170 p.
- 17.- Rodríguez Tovar, Jose Juan.  
Derecho Mexicano de la Seguridad Social.  
Edición 1a., Editorial Impresos Aztecas, 1989, México D.F., 344 p.
- 18.- Rojina Villegas, Rafael.  
Compendio de Derecho Civil. "Derecho de Familia"  
Edición 21a., Editorial Pomúa S.A., 1986, México D.F., 513 p.
- 19.- Ruíz Nautal, Victor.  
Constitución "La Seguridad Social y El Estado Moderno".  
Edición 1a.; Editorial Talleres del IMSS, 1992, México D.F., 426 p.
- 20.- Sanchez León, Gregorio.  
Derecho Mexicano de la Seguridad Social.  
Edición 1a., Editorial Cardenas, 1987, México D.F., 327 p.

21.- Trueba Urbina, Alberto.

La Nueva Legislación de Seguridad Social en México.

Edición 1a., Editorial UNAM, 1977, México D.F., 368 p.

## L E G I S L A C I O N

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal.  
Edición 64a., Editorial Porrúa S.A., 1995, México D.F.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal.  
Edición 51a., Editorial Porrúa S.A., 1995, México D.F.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Edición 3a., Editorial Alco, 1995, México D.F.
- 4.- Ley Federal del Trabajo.  
Edición 13a., Editorial Delma, 1995, México D.F.
- 5.- Ley del Seguro Social.  
S/E. Editorial Sista, 1995, México D.F.